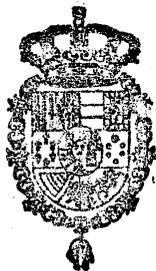


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 28, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

CHANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Luis Aldeanove Echevarría, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República de Chile.—Página 971.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa, de la Sociedad Española de Construcción Naval, 1.600 granadas ordinarias para cañón "Canet", de 14 centímetros con destino a la artillería que de dicha clase y calibre montan los cruceros "Cataluña" y "Princesa de Asturias".—Página 971.

Otro ídem íd. íd. para adquirir por gestión directa, de los Sres. Vickers Limited, de Inglaterra, y Sociedad Española de Construcción Naval en España, 10.000 granadas de metralla con espoleta y carga explosiva, para cañón de 101 con seis milímetros, sistema "Vickers", de los que montan los acorazados tipo "España".—Página 971.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto organizando las dependencias y servicios de este Ministerio.—Páginas 971 a 976.

Otro creando el Instituto de Reeducación Profesional.—Páginas 976 a 978

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de

excedencia voluntaria a D. José de Eceñarro y Arostegui, Registrador de la Propiedad de Briviesca.—Página 978.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, de oficio mecánico-electricista, vacante en la Academia de Ingenieros.—Página 978.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia que suscriben varios funcionarios de la Delegación de Hacienda de Teruel, en solicitud de que se modifique el artículo 43 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 983.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Alvarez y G. de Castejón, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Toledo.—Página 983.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo dudas respecto al caso particular del porte exigible para los avisos de recibo y reclamaciones de objetos destinados a los países firmantes del Convenio Hispano-Americano, Portugal y Gibraltar.—Páginas 983 y 984.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 984.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado los transportes en gran velocidad de frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas.—Página 984.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Secretario general y Jefe de la Sección Central, y Subdirectores de Trabajo, Comercio e Industria, a los señores que se mencionan.—Página 984.

Otra confirmando en sus cargos de Asesor técnico de Trabajo, Asesor jurídico y en el de Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los señores que se indican.—Página 984.

Otra disponiendo que los funcionarios técnico-administrativos y facultativos que figuran en la relación que se publica, queden adscritos a las dependencias que se mencionan; y que se proceda a distribuir entre las dependencias de la Administración central y de provincias el personal auxiliar de este Ministerio.—Páginas 984 y 986.

Otra disponiendo se den las gracias a los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase, dependientes de este Ministerio, que se mencionan.—Página 986.

Otra disponiendo que en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio se consagre la solemnidad "Fiesta del Estudiante", el día 7 de Marzo, así de este año como de los sucesivos.—Página 986.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TROS.—Rectificación a la relación de los créditos que son baja en los presupuestos de Instrucción pública y de Fomento por transferencias al Ministerio del Trabajo, inserta en la GACETA del 22 de Febrero próximo pasado.—Página 986.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular trasladando Real orden del Ministerio de Estado en la que se pide se ordene a los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento franquese en la correspondencia oficial que dirijan a los Consulados de la Nación en el extranjero y a las Juntas Consulares autorizadas.—Página 987.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría Resolviendo el expediente incoado por los Sres. Espinosa y Salvadores, sobre incurso de D. Emilio Parral en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 987.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a doña Pascuala Sonosal Garvez Directora de la Escuela graduada de niñas de Llíola (Lérida).—Página 989.

Anunciando haber correspondido designar al niño Vicente Arce Oyangueren alumno de la Escuela nacional de Arechanaleta (Guipúzcoa).—Página 989.

Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Maestros que se mencionan, para pago del arrendamiento de los terrenos destinados a campo agrícola anejo a las Escuelas.—Página 989.

Nombrando con carácter definitivo a D. Ricardo Bonell Sala Director de la Escuela graduada de niños de Vich (Barcelona).—Página 989.

Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a favor del Maestro D. Antonio Galve Pascual para pagar el arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Andorra.—Página 989.

Nombrando a D. Rafael López y Sánchez Director de la Escuela graduada de niños de Beccedas (Ávila).—Página 989.

Idem con carácter provisional a don Jesús Jiménez Bayo Director de la Escuela graduada de niños de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).—Página 990.

Idem id. id. a D. Juan Jesús Díaz Estebáñez Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo).—Página 990.

Disponiendo se libre en firme la can-

tididad de 1.000 pesetas a favor del Maestro D. Abilio Zamora Puerto para abonar el arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la Escuela de Baltanás (Valencia).—Página 990.

Idem id. id. a favor del Maestro don Bernardino Ruiz de Zárate para abonar el idem id. id. anejo a la Escuela de Labastida (Álava).—Página 990.

Nombrando a D. Luciano Rodríguez Requena Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.—Página 990.

Idem con carácter definitivo a don Atanasio Fernández Cobo Director de la Escuela graduada número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 990.

Idem id. id. a D. Modesto Costa García Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona).—Página 990.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 990.

Nombrando a D. Gregorio Blasco Julián Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias.—Página 991.

Idem en propiedad a doña Filomena Cuscurreta y Meseguer Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 991.

Anunciando concursillo para proveer las Escuelas de la provincia de Castellón que se mencionan.—Página 991.

Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a favor del Maestro D. Gregorio Barrio para abonar el arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la Escuela de Adahuesca (Huesca).—Página 991.

Nombrando en propiedad a D. Francisco Javier Rubio y Vidal Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 991.

Confirmando el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de niños de San Fernando (Cádiz) a favor de D. José Martín Poyatos.—Página 991.

Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a favor del

Maestro D. Juan Sánchez Cercos para abonar el arrendamiento de terreno destinado a campo agrícola anejo a la Escuela de Mañón (La Coruña).—Página 991.

Anulando la creación definitiva de la Escuela nacional mixta de Revilla, Ayuntamiento de Tella (Huesca).—Página 992.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—Página 992.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación a la Real orden destinando 433.000 pesetas para reparación de carreteras, inserta en la GACETA del 26 de Febrero próximo pasado.—Página 992.

Canal de Isabel II.—Secretaría.—Disponiendo que el día 15 del mes actual se verifique el 53 sorteo para la amortización de 530 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II.—Página 992.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que los señores Bautista y Martín, Consignatario en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de la Compañía "New-York and Cuba Mail Steamship Co. (Ward Line), tenían constituida para poder dedicarse al transporte de emigrantes.—Página 992.

Idem id. id. que los Sres. Hijos de José Teyá, Navieros, la devolución de la fianza que tenían constituida para dedicarse al transporte de emigrante.—Página 992.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Eléctrica Moderna de Jerez; Sociedad Anónima Española de Colas, Gelatinas y Abonos; La Argentifera; Gran Empresa Sagarra (S. A.); La España Industrial Fomento Industrial y Comercial de España (S. A.); Unión Eléctrica de Cartagena; Colegio Notarial de Barcelona; El Hogar Español, y Banco Rural.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala de lo Criminal.—Final del pliego 2. Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 3.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCILLERÍA**

A las doce de hoy, S. M. el REY
(q. D. g.), acompañado del Excelentí-
simo Sr. Ministro de Estado y de los
Altos funcionarios de la Real Casa, se
dignó recibir en audiencia particular
al Excmo. Sr. D. Luis Aldunate Eche-
varría, quien, previamente anunciado
por el Primer Introdutor de Minis-
tradores, tuvo la honra de poner en las
Augustas Manos la Carta en que el
Presidente de la República de Chile le
acredita en calidad de Enviado Extra-
ordinario y Ministro Plenipotenciario
en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Repre-
sentante de Chile se retiró, tribután-
dosele, como a su ida a Palacio, los
honores correspondientes a su cate-
goría.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina,
de acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros, y por considerar el caso com-
prendido en los Reales decretos de 11
de Agosto del año último, del Minis-
terio de Marina, y 16 del mismo mes,
de Hacienda,

Vengo en autorizar al primero para
adquirir, por gestión directa, de la So-
ciedad Española de Construcción Na-
val, 1.600 granadas ordinarias, para
cañón de 14 centímetros "Canet", con
destino a la artillería de este sistema
y calibre que montan los cruceros "Ca-
laluña" y "Princesa de Asturias", que
operan en las costas de Africa.

Dado en Palacio a dos de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO

A propuesta del Ministro de Marina,
de acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros, y por considerar el caso com-
prendido en lo determinado en los
Reales decretos de 11 de Agosto últi-
mo, del Ministerio de Marina, y 16 del
mismo mes, del de Hacienda,

Vengo en autorizar al primero para
adquirir, por gestión directa, de los
Sres. Vickers Limited, de Inglaterra,
y Sociedad Española de Construcción
Naval, en España, y por partes igua-
les, 10.000 granadas de metralla, con
espoleta y carga explosiva, para cañón
de 101 con seis milímetros, sistema
"Vickers", de los que montan los acor-
razados tipo "España", con destino al
consumo de los expresados buques en
las operaciones que se han de verifi-
car en las costas de Africa.

Dado en Palacio a dos de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Real decreto de 20 de
Febrero último incorporando al Minis-
terio del Trabajo, bajo la nueva de-
nominación de Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria, distintos servi-
cios administrativos, encomienda al
Ministro que suscribe la regulación de
las funciones inherentes al nuevo De-
partamento ministerial, y por ello tie-
ne el honor de someter a la aproba-
ción de V. M. el adjunto proyecto de
Real decreto organizando, sin aumen-
to de los gastos de personal, las de-
pendencias y servicios mediante los
cuales serán en adelante atendidos por
la Administración pública los intere-
ses nacionales del trabajo, la industria
y el comercio.

Sería ocioso encarecer la importan-
cia de los fines que el Gobierno de
V. M. ha creído servir al proponer esta
nueva organización, así como detener-
se en consideraciones y razonamientos
en cuanto a la eficacia de los órganos
y de las funciones que a éstos se atri-
buyen, ya que ellos han de derivarse
principalmente del contenido mismo
de las disposiciones que en este pro-
yecto se establecen.

El Ministro de Trabajo, Comercio e
Industria considera que la acción de
conjunto preconizada en el preámbulo
del citado Real decreto de 20 de Fe-
brero del corriente año hallará su más

fácil desarrollo y las mayores posibili-
dades de eficacia mediante las reglas
que en el proyecto adjunto se consi-
gan; que el establecimiento de las tres
Subdirecciones de Trabajo, de Comer-
cio y de Industria, con las Secciones y
Negociados que las integran, constituya
la más sistemática manera para que
resulte provechosa la labor del Minis-
terio; que la creación del Instituto del
Comercio y de la Industria, con su
Consejo Superior, facilitará elementos
de técnica que coadyuven a una mar-
cha progresiva de los intereses nacio-
nales y a una fácil actuación de los
Gobiernos, desde hace mucho tiempo
demandada por las clases comerciales
e industriales del país; y, por todo
ello, de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros, el que suscribe tiene el honor
de someter a la aprobación de V. M.
el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS MASSIEU.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Traba-
jo, Comercio e Industria y de acuerdo
con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promul-
gación del presente Real decreto, las
dependencias y servicios del Ministe-
rio de Trabajo, Comercio e Industria
se organizarán con arreglo a los si-
guientes cuadro y disposiciones:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Subsecretaría.

Secretaría general y Sección Ce-
tral.

Subdirección de Trabajo.

Subdirección de Comercio

Subdirección de Industria.

Comisaría general de Seguros.

Delegación regia de Pósitos.

Servicio de Estadística del Instituto
Geográfico y Estadístico.

Asesoría jurídica.

Asesorías técnicas de Trabajo y Co-
mercio.

Sección de Contabilidad.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Se organizará en los Gobiernos pro-
vinciales, quedando desde luego adscrito a
ellos el personal auxiliar que se de-
termina en la disposición 4.º de las
transitorias del presente Real decreto.

Artículo 2.º La Subsecretaría será
el órgano de comunicación entre el
Ministro y todas las dependencias, ex-
cepción hecha de la Comisaría de Se-

gueros y de la Delegación Regia de Pósitos, que despacharán directamente con el Ministro, como también el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en cuanto a los servicios de dicho Centro que dependen del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Subsecretario es cerca del Ministro el Jefe de todos los servicios no exceptuados en el párrafo anterior, llevando la dirección de los mismos.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Subsecretario, se designará de Real orden para la interinidad un funcionario de entre los Jefes de categorías superiores, legalmente aptos.

Artículo 3.º El Secretario general será al mismo tiempo Oficial mayor, recayendo su nombramiento en un Jefe de Administración de la plantilla del Ministerio.

Artículo 4.º Las Subdirecciones serán regidas por un Subdirector con categoría de Jefes de Administración de la plantilla del Ministerio, en cuanto a Trabajo y Comercio. El Subdirector de Industria será un Ingeniero industrial.

Artículo 5.º La Secretaría general y Sección Central constará de los Negociados siguientes:

- 1.º Política social y económica.
- 2.º Información y publicidad.
- 3.º Asuntos internacionales.
- 4.º Personal y régimen interior.
- 5.º Registro general y Archivo.
- 6.º Habilitación.

Estará adscrito a la Sección Central el Médico higienista del Ministerio.

Artículo 6.º La Subdirección de Trabajo tendrá a su cargo los siguientes Negociados:

- 1.º Trabajo y estadística del Trabajo.
- 2.º Seguros sociales y Bolsas de Trabajo.
- 3.º Casas baratas.
- 4.º Cooperación.
- 5.º Emigración.
- 6.º Colonización.

Dependerá de esta Subdirección la Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 7.º La Subdirección de Comercio comprenderá los Negociados de:

- 1.º Cámaras de Comercio y demás organismos mercantiles e industriales a los que se haya reconocido o en lo sucesivo se reconozca carácter oficial.
- 2.º Registro-Archivo central de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales.
- 3.º Comercio interior.
- 4.º Comercio exterior.

Artículo 8.º La Subdirección de Industria estará constituida por las Secciones y Negociados siguientes:

Sección primera.—Negociados de:

- 1.º Estadística industrial.
- 2.º Industrias nuevas e invenciones.
- 3.º Inspección industrial de fábricas y talleres, verificación de contadores de electricidad, gas y agua e inspección de calderas.
- 4.º Almadrabas.

Sección segunda.—Enseñanza e investigaciones científicas.

Sección tercera.—Registro de la Propiedad industrial y mercantil.

Artículo 9.º La Comisaría general de Seguros, la Delegación Regia de Pósitos y los servicios de Estadística del Instituto Geográfico y Estadístico se registrarán, en la tramitación de los asuntos y en el despacho con el Ministro, por sus peculiares disposiciones orgánicas y procesales.

Artículo 10. Las Asesorías jurídica y técnicas de Trabajo y de Comercio dependerán de la Subsecretaría.

Asimismo dependerá de la Subsecretaría la Sección de Contabilidad.

SECCIÓN CENTRAL

Artículo 11. El Secretario general tendrá a su cargo la preparación del despacho con S. M.; estudiar y redactar los Reales decretos y Reales órdenes o instrucciones de importancia que por el Ministro y Subsecretario se le encomienden; entender en los asuntos y relaciones con los Cuerpos Colegisladores, con los demás Ministerios, Autoridades, Cámaras oficiales y demás Centros con que se relacione el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; distribuir la correspondencia oficial; distribuir, dando cuenta al Ministro y Subsecretario de la que por su importancia o urgencia lo requiera; distribuir, dirigir e inspeccionar los trabajos del Ministerio y la asiduidad y cumplimiento de sus obligaciones por todos los empleados de él dependientes; redactar los nombramientos o ceses de los individuos que constituyen las organizaciones dependientes del Ministerio y de los Delegados de toda clase que se designen por éste en España o en el extranjero y demás designaciones de carácter análogo; entender en los contratos de arrendamiento o adquisición de locales por el Estado para el Ministerio y de las incidencias que se produzcan, así como en lo referente a obras y reparaciones; conocer de las resoluciones emanadas de la voluntad del Ministro y del Subsecretario que no requieran acuerdo ni expediente; llevar un estado diario

del movimiento de entrada y salida de los asuntos de los distintos Negociados, en vista de los datos que suministren éstos, y el Registro general, y proponer los Jefes, Oficiales y Auxiliares que han de prestar servicio en la Secretaría general y en cada uno de los Negociados.

Artículo 12. El Negociado de Política social y económica intervendrá en los asuntos siguientes:

a) Registro y estudio de iniciativas de propuesta de reformas; informaciones sobre orientaciones en todos los sectores políticos españoles y sobre la acción de los Cuerpos Colegisladores en asuntos sociales y económicos; comparación con las de otros países.

b) Conflictos en la vida del trabajo; huelgas, intervenciones gubernativas en los conflictos sociales en su aspecto económico y gestiones de conciliación.

c) Crisis industriales y comerciales; sus causas y medidas de Gobierno para remediárlas.

d) Estadística de las huelgas; Comisiones mixtas y profesionales, organizaciones profesionales, Asociaciones obreras, registro de instituciones patronales, obreras y mixtas; subvenciones cuya aplicación no esté expresamente atribuida por este Real decreto a otro Negociado.

Artículo 13. El Negociado de Información y publicidad comprenderá los servicios que pasan a detallarse:

a) Información diaria de Prensa nacional para el Ministro y Subsecretario.

b) Registros e índices de Prensa y revistas nacionales y extranjeras en asuntos de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

c) Traducciones de Prensa extranjera que se acuerden por el Ministro o Subsecretario.

d) Publicaciones que se hagan por el Ministerio.

e) Redacción y publicación del *Boletín Oficial* del Ministerio.

f) Índice de la Biblioteca del Ministerio.

Artículo 14. El Negociado de asuntos internacionales tendrá a su cargo las comunicaciones diplomáticas, relaciones con los Centros internacionales o extranjeros que intervengan oficialmente en asuntos propios de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Asimismo entenderá, con el auxilio, en su caso, de las dependencias a quienes incumba, en la tramitación de los proyectos internacionales de Comercio y Recomendación que deban re-

solverse por el Gobierno o someterse a las Cortes.

Artículo 15. Incumbirá al Negociado de personal y régimen interior todo lo relativo a los nombramientos de personal de la plantilla del Ministerio en Madrid y en provincias, redacción de los escalafones y sus incidencias, jubilaciones, excedencias y ceses, licencias, sanciones establecidas en la ley de 22 de Junio de 1918, concesión de honores, compulsa de servicios, formación de hojas de servicios, certificaciones sobre asuntos de personal y cuantas incidencias o expedientes se produzcan con ellos relacionados, inventario de las existencias del Ministerio y distribución de los servicios de porteros y ordenanzas; y todos los nombramientos de personal adscritos a los servicios del Ministerio que no estén expresamente afectos a otros Negociados.

Artículo 16. El Negociado de Registro general y archivo llevará el registro de documentos en la forma prevista en el Reglamento de procedimiento de 29 de Mayo de 1920, y en las disposiciones especiales por que se rige el Registro de la Propiedad Industrial. Formará estados diarios, semanales, mensuales y anuales del movimiento de entrada y salida, con la expresión de los Negociados a quien correspondan los asuntos. Estará además encargado del archivo una vez que por los otros Negociados del Ministerio se le entreguen los expedientes terminados con el visto bueno del Secretario general.

Artículo 17. Serán servicios de la Habilitación: la cobranza de las consignaciones para el personal y material del Ministerio, su distribución y pago con arreglo a las nóminas y a las órdenes dadas por el Subsecretario o el Secretario general; el suministro de todo el material de oficinas, como consecuencia de los pedidos formulados por las Secciones o Negociados, con el visto bueno del Subsecretario o por delegación del Secretario general, y la presentación de las cuentas mensuales de los gastos del Ministerio por todos los conceptos, justificando la inversión a la Sección de Contabilidad después de examinadas por el Subsecretario.

Artículo 18. El Médico higienista intervendrá en todos los informes y servicios comunes a la Sección Central y a las tres Subdirecciones, con arreglo a disposiciones especiales o por acuerdo expreso en cada caso del Ministro o del Subsecretario.

SUBDIRECCIÓN DE TRABAJO

Artículo 19. El Negociado de Tra-

bajo y Estadística del Trabajo entenderá en la aplicación de las leyes relativas a la inspección del trabajo, protección a los trabajadores, jornada de trabajo, descanso semanal, trabajo a domicilio, trabajo de las mujeres y niños, accidentes del trabajo, constitución y funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, Tribunales industriales, relaciones con el Instituto de Reformas Sociales, estadísticas. Subvención para la Sección española de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores.

Artículo 20. El Negociado de Seguros sociales y Bolsas de Trabajo tendrá como asuntos de su competencia:

a) Diversas clases de seguros obreros, en su aspecto legal y doctrinal. Relaciones con el Instituto Nacional de Previsión y con los organismos que administran los seguros de esta índole. Medidas relativas al seguro contra accidentes del trabajo, excepción hecha de las funciones inherentes a la Asesoría de Seguros respectiva. Inspección, verificación de balances, etc., en relación con los seguros sociales.

b) Bolsas de Trabajo: subvenciones a las mismas y a la Sección española de la Asociación internacional para el estudio del paro. Estudio de las causas y extensión de las crisis de trabajo y de medidas para su remedio, así como las encaminadas al de la falta de mano de obra en las Empresas agrícolas e industriales.

Artículo 21. Al Negociado de Casas baratas le incumbirá la aplicación de las leyes vigentes sobre la materia, estudio e índice de la legislación internacional, Congresos nacionales y extranjeros, subvenciones, relaciones con el Instituto de Reformas Sociales y con las Juntas de Fomento y Mejora de Casas baratas, autorizaciones y préstamos, emisiones, etc.

Artículo 22. El Negociado de Cooperación tiene a su cargo la aplicación y observancia de todos los servicios derivados del Real decreto de 24 de Diciembre de 1920. Llevará a cabo un inventario del régimen cooperatista en España en sus diversos aspectos, estudiando las manifestaciones y carácter de dicho régimen en los demás países y en su aspecto de relación internacional.

Artículo 23. El Negociado de Emigración entenderá en todas las incidencias y servicios relacionados con la ley de Emigración y su Reglamento, relaciones con el Consejo Superior de Emigración y con las dependencias y organismos del Estado a quienes incumban servicios de emigración. Per-

sonal, inspección, patentes, habilitación de puertos, examen de la marcha económica y financiera del Consejo, Juntas locales, Patronato de Emigrantes en América y demás asuntos similares.

Artículo 24. El Negociado de Colonización tendrá a su cargo las relaciones entre el Ministerio y la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y demás organismos y dependencias del Estado a quienes incumban servicios análogos, aplicación de las leyes vigentes sobre la materia, estudio de las condiciones de la propiedad y arrendamientos rústicos, proyectos de reforma de la legislación y disposiciones vigentes, contratos de trabajo entre patronos y obreros agrícolas, régimen de alimentación y de habitación de los obreros del campo. Estadísticas.

Artículo 25. La Asesoría de Seguros contra los accidentes del trabajo se regirá por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900, interin no se dicte el nuevo Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo.

SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO

Artículo 26. El Negociado de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás organismos mercantiles e industriales de carácter oficial, entenderá en los asuntos relacionados con las disposiciones contenidas en la ley de 29 de Junio de 1911 y en el Reglamento de 14 de Marzo de 1918 y disposiciones complementarias por que se rigen las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Conocerá de los expedientes relativos a la creación, disolución, reorganización y funcionamiento de dichas Corporaciones, aprobación de sus Reglamentos de régimen interior, examen de los presupuestos y de las cuentas de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para asegurarse de que en la formación de aquéllas y en la liquidación de éstas se han cumplido los preceptos reglamentarios, proponiendo en su vista al Ministro las resoluciones que procedan. Cuidará de que las expresadas Corporaciones envíen anualmente al Ministerio las Memorias que están obligadas a redactar, según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918. Formará para su publicación los resúmenes correspondientes a dichas Memorias, entregando a tal efecto los antecedentes, una vez ultimados, al Negociado de Información y publicidad. Informará, en vista de las alegaciones presentadas, sobre las resoluciones que puedan adoptarse cuando dos o más Cámaras no se hayan puesto de acuerdo acerca del reparto de cues-

tas. Despacho con el Ministro y Subsecretario de los asuntos de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio.

Entenderá asimismo del examen y tramitación de las solicitudes en las que por las entidades mercantiles o industriales del país se pida la declaración de utilidad pública de las mismas, y en la inspección de dichos organismos.

Este Negociado formará también un Registro de todas las entidades de iniciativa privada, representativas de los intereses económicos existentes en España y separadamente de las del extranjero, clasificándolas según su naturaleza, carácter y fines.

Artículo 27. El Registro-archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales tendrá por objeto la formación, rectificación y conservación de un inventario del comercio de España.

Por los Ministros de Trabajo, Comercio e Industria y de Gracia y Justicia se dictarán las reglas para que las Cámaras de Comercio, los Registradores mercantiles y los Colegios Notariales faciliten los datos que sirvan para la constitución y funcionamiento del mencionado Registro-archivo, que será objeto de reglamentación especial.

Corresponderá también a este Negociado la preparación y estudio de las modificaciones que deban introducirse en la legislación referente a Sociedades mercantiles.

El Archivo de Asociaciones mercantiles estará a disposición del público, y la Subsecretaría del Ministerio expedirá certificaciones de cuanto en aquél conste a instancia de parte.

Artículo 28. El Negociado de Comercio interior entenderá en los asuntos referentes a Bolsas de Comercio, Colegios de Corredores, Intérpretes de buques y Agentes de Negocios en las relaciones mercantiles nacionales, nombramientos y expedientes relacionados con los Agentes mediadores de Comercio y sus Colegios, excepción hecha de los Agentes y Colegios de Cambio y Bolsa que dependen del Ministerio de Hacienda; nombramientos y asuntos relacionados con los selos contrastes marcadores de oro y plata; asuntos generales e indeterminados que privativamente no sean de la competencia de los otros Negociados de la Subdirección; asuntos referentes a comisionistas, representantes y viajantes de comercio, órdenes y cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos, ferias de muestras, Exposiciones y Congresos nacionales de carácter comercial, auxilios y subvenciones a los mismos, premios y recompensas, ferias

y mercados interiores, listas de precios de mercados, casas de contratación, alhóndigas y Museos comerciales.

Formalizará asimismo una recopilación e índice de las tarifas nacionales de transportes marítimos y terrestres, estudiando combinaciones para facilitarlas y favorecer los cambios de productos con el mercado interior.

Artículo 29. El Negociado de Comercio exterior tendrá a su cargo los siguientes servicios:

a) Informaciones para la preparación de Tratados de Comercio, arreglos o "modus vivendi" con las naciones extranjeras; modificaciones, reformas, prórrogas o denuncias. Esta misión será puramente informativa para su utilización por las Comisiones y Ministerios correspondientes.

b) Estudio de los Tratados o Convenios que convengan celebrar con las naciones que no los tengan concertados y puedan favorecer la producción nacional, con el mismo carácter informativo a que se refiere el párrafo anterior.

c) Propuestas a los correspondientes Ministerios de las reformas que puedan beneficiar los intereses económicos del país en materia arancelaria.

d) Reunión de las informaciones de los demás Negociados y servicios del Ministerio, para el mejor conocimiento de la industria y comercio nacionales, en relación con los apartados anteriores.

e) Estudio y tramitación de las reclamaciones que se presenten respecto de Tratados de Comercio.

f) Estudio de los Tratados de Comercio existentes o que se concluyan entre naciones extranjeras, con las recíprocas ventajas concedidas, sus resultados e influencia en el comercio nacional exterior, singularmente en cuanto afecte a los productos más importantes y sus mercados respectivos.

g) Estudio y análisis de los resultados anuales del comercio de importación y exportación de España con los principales países y su comparación estadística, así como los de las naciones más importantes entre sí y que mayor interés ofrezcan al tráfico comercial.

h) Recopilación de todas las disposiciones extranjeras concernientes a la política de expansión comercial, tarifas aduaneras y Tratados de Comercio, mediante un registro por fichas y otro en la misma forma de estadísticas de Aduanas.

i) Estudios comparativos entre las estadísticas a que se refiere el párrafo anterior para determinar las diferencias existentes entre ellas y conse-

cientemente los verdaderos volúmenes y valores de la importación y exportación.

j) Recopilación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres, combinadas con las extranjeras, a fin de determinar en cualquier momento el precio de un transporte a cualquiera de los mercados con los cuales mantenemos relaciones comerciales, o desde ellos a nuestro país.

k) Recopilación de datos, antecedentes y noticias que sirvan de base para acrecentar nuestra expansión comercial en el extranjero.

l) Concurrencia a exposiciones, ferias, congresos, conferencias y otras manifestaciones análogas de la actividad económica, en sus aspectos científico, artístico y de expansión, que se celebren en el extranjero.

m) Auxilios y subvenciones para congresos y certámenes de carácter comercial en el extranjero.

SUBDIRECCIÓN DE INDUSTRIA

Artículo 30. El Negociado de Estadística Industrial recopilará cuantos datos y elementos puedan conducir al conocimiento exacto y constante del número, clase, capacidad de producción, funcionamiento y procedimientos de fabricación de la industria nacional.

Artículo 31. El Negociado de Industrias nuevas e invenciones tendrá por misión el conocimiento de realidades que puedan ser garantía para los capitales que hayan de invertirse en la implantación de nuevas industrias e información al Gobierno en los casos en que con miras al progreso industrial, convenga proteger el establecimiento de nuevas industrias por los medios que la ley permite.

Este servicio tendrá a disposición de quienes lo soliciten cuantos datos sean posibles para el establecimiento de industrias nuevas.

El servicio de invenciones tendrá por objeto estudiar los trabajos de inventores nacionales y extranjeros que deseen conocer, antes de registrar la patente y sin necesidad de hacerlo si no lo desean, la opinión que sobre el invento formen los técnicos adscritos al Negociado; ayudar o proponer la ayuda por los procedimientos legales a los inventores cuyos trabajos puedan reportar un señalado servicio al Estado y tener el registro de las invenciones más interesantes para poder, si llega el caso, aplicarlas o aconsejar su aplicación a la industria nacional.

Artículo 32. El Negociado de Inspección de fábricas y talleres, verifi-

pación de contadores de electricidad, gas y agua e inspección de calderas centralizará todos los servicios que sobre el particular establecen las disposiciones vigentes. Entenderá en los nombramientos de los verificadores de contadores de electricidad, gas y agua.

Artículo 33. El Negociado de Almacenes actuará conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 34. La Sección de Enseñanza e Investigaciones científicas tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

Comisión permanente española de electricidad; Laboratorio de Automática; Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero; educación profesional del obrero y reeducación de inválidos del Trabajo; Escuela de Ingenieros industriales; títulos profesionales y nombramientos correspondientes al personal de los servicios y Centros indicados; auxilios a exposiciones, congresos y certámenes nacionales de carácter industrial y Escuelas particulares de Artes y Oficios o dibujo aplicado a las Artes e Industrias y para publicaciones de obras de artes mecánicas, procedimientos industriales, etc.

Artículo 35. La Sección, Registro de la Propiedad industrial y mercantil despachará todos los asuntos concernientes a patentes de invención y de introducción, marcas, dibujos y modelos y demás que le incumbían al ser incorporada a este Ministerio. Relaciones con la Oficina Internacional de Berna y cambio con dicho Centro de documentos, impresos, libros de patentes extranjeras, etc.

Artículo 36. Por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para coordinar entre los respectivos Negociados, el Instituto de Reformas Sociales, en su caso, y el Instituto Geográfico y Estadístico, la práctica y efectividad de los servicios de estadística de las Subdirecciones de Trabajo, Comercio e Industria.

ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 37. La Asesoría jurídica tendrá por misión emitir informes en derecho en todos aquellos asuntos que lo hagan preceptivo las leyes y Reglamentos vigentes, así como también en todos los que el Ministro, Subsecretario o Directores generales del Departamento lo estimen conveniente.

Artículo 38. La Asesoría jurídica estará constituida por Abogados del Estado en servicio activo en dicho

Cuerpo, nombrados al efecto por el Ministerio de Hacienda en el número que sea preciso, según las necesidades del servicio, debiendo tener el Asesor Jefe, en el Cuerpo, categoría personal efectiva de Jefe de Administración. Se adscribirá a este organismo el personal administrativo del Ministerio que sea necesario para el servicio auxiliar.

Artículo 39. La Asesoría jurídica deberá informar preceptivamente en los asuntos siguientes:

a) En las cuestiones relativas a personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en este Ministerio, siempre que se ofrezcan dudas sobre la suficiencia de los documentos que se presenten para acreditarla a las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas constituidas a disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria e de la Autoridad central de este ramo y compete al mismo su liberación.

c) En los expedientes en que, a juicio del Jefe que recabe el informe, se hubieran alegado derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales.

ch) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos de este Ministerio.

d) En los expedientes sobre inteligencia, rescisión, nulidad, novación y cumplimiento de toda clase de contratos de obras y servicios públicos y sus auxiliares de garantía, dependientes de este Ministerio.

e) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, con el fin de someterlas a revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

f) En las reclamaciones que se produzcan sobre indemnizaciones por el concepto de dichos perjuicios.

g) En los expedientes relativos a aprobación o reforma de los Reglamentos orgánicos por que deban regirse las Cooperativas de funcionarios públicos intervenidas por el Estado.

Corresponde a la Asesoría jurídica tramitar y preparar resoluciones:

a) En los expedientes relativos al planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de justicia o con otros Departamentos ministeriales.

b) En las peticiones de autorización que deduzcan los representantes de la Administración ante los Tribunales de lo Contencioso-administrati-

vo para allanarse a las demandas que contra los mismos se deduzcan; para consentir las suspensiones de efectos de las resoluciones reclamadas, y para desistir de las demandas formaladas a nombre de la Administración.

Artículo 40. Los Abogados del Estado que formen parte de la Asesoría jurídica están obligados a desempeñar cuantos servicios especiales tenga a bien encomendarles el Ministro.

Artículo 41. Los informes de la Asesoría, que habrán de versar precisamente sobre el punto concreto que precisen en sus notas los Jefes de los Negociados o el acuerdo en que se ordene, se acomodarán a la forma y términos que se establezcan en el Reglamento de procedimiento administrativo aplicable en este Ministerio.

Artículo 42. En los expedientes cuya resolución corresponda en primera o única instancia a los Gobernadores civiles o a los organismos de carácter provincial que puedan organizarse con dependencia de este Ministerio, podrán dichas Autoridades reclamar el informe de la Abogacía del Estado en la provincia respectiva.

ASESORÍAS TÉCNICAS

Artículo 43. Las Asesorías técnicas de Trabajo y Comercio informarán en cuantos asuntos lo disponga el Ministro o el Subsecretario, o proceda por disposiciones especiales.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Artículo 44. Corresponde a la Sección de Contabilidad intervenir en la del material del presupuesto de gastos del Ministerio, y en todos aquellos asuntos que por su naturaleza están relacionados con las prescripciones de contabilidad de la Hacienda pública.

Tendrá especialmente a su cargo la redacción de los proyectos de presupuestos generales de gastos ordinarios y extraordinarios, con los datos y antecedentes que debidamente autorizados les sean remitidos por las Secciones y Negociados correspondientes.

Instruir los expedientes en solicitud de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y modificaciones de servicios.

Examinar las cuentas que se rindan para justificar los diferentes gastos de los créditos consignados en el Presupuesto, no sólo en su parte aritmética y comprobación de sus justificantes, sino también en cuanto se refiera a fiscalizar la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos.

Proponer la expedición de los libramientos que hayan de satisfacerse con cargo a los créditos presupuestados, tanto en forma como "a justificar".

Reclamar, dentro de los plazos reglamentarios y de acuerdo con lo que dispone la vigente ley de Contabilidad, las cuentas que no hayan sido presentadas dentro de los indicados plazos.

Examinar y proponer en su caso las correcciones de los balances que presenten las Cooperativas de funcionarios públicos.

Reclamar de las demás Secciones y Negociados del Ministerio y de los organismos afectos al mismo cuantos datos y antecedentes estimen necesarios para la perfecta marcha de la contabilidad.

Llevar los libros de contabilidad que mejor convengan al servicio.

Los expresados servicios se llevarán a cabo por dos Negociados, bajo la denominación de "Teneduría de libros" y de "Examen de cuentas".

Por lo que a este último se refiere, el examen y censura de las cuentas se distribuirá en la siguiente forma:

Las que se refieren al personal y material del Ministerio; las del personal y material de los Institutos y demás organismos afectos al mismo, y los correspondientes a la Escuela de Ingenieros Industriales y al Instituto Geográfico y Estadístico.

INSTITUTO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

Artículo 45. El Instituto del Comercio y de la Industria será el órgano oficial encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económicos relacionados con la industria, al comercio, los transportes, la navegación, el crédito, los seguros de fomento comercial, y además Cuerpo consultivo del Gobierno en cuanto afecte a la legislación concerniente a la industria y al comercio.

Para la efectividad de la labor técnica y de estudio, se organizarán los laboratorios, investigaciones y publicaciones que se relacionen con sus fines.

Para las consultas e informaciones que le someta el Gobierno, tendrá a su frente un Consejo del Comercio y de la Industria, que estará compuesto por representantes electivos de las Cámaras de Comercio e Industria, y de organismos oficiales y particulares de reconocida importancia mercantil e industrial, y por personas de notoria competencia designadas por el Gobierno.

Un Decreto especial dictará las reglas de organización, constitución y funcionamiento del mencionado Instituto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria desempeñará las funciones, delegaciones y representaciones que eran anejas al cargo de Director de Comercio e Industria al promulgarse el Real decreto de 20 de Febrero último, en los organismos y Centros que por dicha disposición pasaron a depender de este Ministerio.

2.º Por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para coordinar las publicaciones oficiales de todos los Institutos, Juntas y Organismos que dependen del Ministerio, con el *Boletín Oficial* y demás publicaciones que se hagan directamente por este Departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Interín no se publique el Reglamento de procedimiento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria regirá provisionalmente el del Ministerio del Trabajo de 29 de Mayo de 1920 y con carácter supletorio el actualmente en vigor para el Ministerio de Fomento.

2.º La formación del escalafón del personal técnico y administrativo y auxiliar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Febrero del corriente año, se hará con sujeción a las disposiciones dictadas por el Ministerio del Trabajo.

3.º Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria procedentes de otros Departamentos, conservarán los derechos a Montepío que se les hubieren reconocido en virtud de disposiciones anteriores a su incorporación.

4.º Para los servicios del Ministerio en las provincias se adscribirán a los Gobiernos civiles 60 funcionarios de la escala auxiliar, distribuyéndolos entre ellos en número acomodado a la importancia de los asuntos en que hayan de entender.

Los destinos de dichos funcionarios se harán con sujeción a las siguientes reglas:

a) Serán destinados indistintamente de ambas clases los que voluntariamente deseen serlo.

b) El resto de puestos que no hayan sido voluntariamente solicitados será ocupado por los auxiliares de segunda clase, a contar automáticamente desde el último número de su escalafón.

c) Los que forzosamente sean destinados a provincias tendrán derecho a elegir la de su destino por orden de

antigüedad, salvo los puestos que ya hayan sido cubiertos por opción.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

LEOPOLDO MATOS MASSIEU.

EXPOSICION

SENOR: La incesante depuración y el continuo mejoramiento de conceptos, instituciones y prácticas sociales, efecto inexcusable del transecurso de los años, obliga a las leyes que de la realidad se nutren y para atender a necesidades vivas deben ser formuladas, a modificaciones y acomodamientos mediante los que una y otras se recojan y resulten debidamente atendidas. Por previsión diligentes de nuestros legisladores, fué España uno de los primeros países que contó en el acervo de sus leyes de carácter social, con una de accidentes del trabajo, en la que se atendió a su previsión y a su reparación, imponiendo al patrono las dos obligaciones fundamentales de subvenir a los gastos que produjera la curación del obrero y compensar a éste o a su familia con indemnizaciones pecuniarias de los daños de carácter económico que a uno o a otra, según los casos, el accidente les hubiera hecho sentir.

Pero estudios copiosos y profundo, manifestados en libros y Congresos, iniciaron años atrás en este respecto una orientación en el sentido de que la reparación del accidente se extendiera hasta la posible reintegración del obrero a su máxima capacidad productora; e impulsada la ciencia médica inicialmente por tal orientación y de modo singular en los años coetáneos y subsiguientes a la última guerra, por el problema, no sólo de humanidad, sino también de carácter económico que planteaba a los países que lucharon el enorme número de hombres inutilizados y mutilados, ha conseguido llegar a perfeccionamientos tan portentosos en la materia que permiten que se estime ya un hecho factible lo que en sus comienzos no pasó de un empirismo tan justificado como ideal.

Por las consideraciones precedentes, la ley de 10 de Enero de este año, modificativa de la de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, consignó en su artículo 23 el precepto de que por este Ministe-

no se organizara un servicio de reeducación de inválidos del trabajo, con el fin de devolver a éstos la capacidad profesional suficiente para que puedan atender por sí mismos a su subsistencia.

Para dar eficacia a este mandato legal, el Gobierno de V. M. ha estimado procedente empezar por dar vida al órgano encargado de modo inmediato de la instauración de aquel servicio; y, apercibido de los excelentes resultados que en esta esfera de la actuación social se han obtenido mediante organismos que, sin estar desligados de la intervención del Estado, son regidos de manera que les permite una persistencia y continuidad de función que no suele darse en los de carácter burocrático directamente, dependientes de los Departamentos ministeriales, decidió unánimemente proponer a V. M. la creación de un Instituto de Reeducación profesional, con plena personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir, poseer y contratar, y que, con carácter oficial, actúe en nombre y por delegación del Estado. Se ha procurado que en la formación de este organismo resulte una ponderación de elementos representativos de aquellas entidades oficiales, cuyas funciones sociales y técnica tienen conexión más inmediata con las que ahora se encomiendan y de representantes directos de los Departamentos ministeriales a que más ha de interesar la labor del nuevo Instituto.

En el establecimiento de este servicio habrá de procederse gradualmente, con toda la mesura que requieran las posibilidades económicas, de una parte, y de otra la necesidad de personal especialmente preparado para atenderlo, ya que según puede apreciarse por el texto del Real decreto, no se trata de crear un refugio para inútiles, sino muy por el contrario, un verdadero centro de regeneración de capacidades productoras perdidas, mediante las adecuadas enseñanzas profesionales.

La bondad intríneca de la institución, el celo y competencia con que seguramente sabrán atenderla las personas a quienes se encomienda su régimen más inmediato y la diligente atención que a tan interesante servicio se propone prestar el Gobierno en todo momento, hacen presumir que se logrará obtener los propósitos que inspiran el adjunto proyecto de Real decreto que, previo acuerdo del Consejo de

Ministros, el de Trabajo, Comercio e Industria, tiene el honor de someter a V. M.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS MASIEU.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 10 de Enero de 1922, se crea el Instituto de Reeducación Profesional, que tendrá por fin la restauración total o parcial de la capacidad de trabajo de los inválidos para que puedan atender por sí mismos a su subsistencia.

Artículo 2.º El Instituto de Reeducación Profesional será una Corporación oficial con plena personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad suficiente para adquirir, poseer y enajenar bienes, celebrar contratos y realizar libremente toda clase de actos legales dentro de las disposiciones que regulan su funcionamiento.

Estará adscrito al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que corresponderá la alta inspección y superior tutela de estos servicios.

Tendrá su domicilio en Madrid y podrá establecer servicios filiales suyos en provincias.

La representación judicial del Instituto corresponderá en todo caso a la Dirección general de lo Contencioso y a los Abogados del Estado, observándose para el ejercicio en su nombre, ante los Tribunales de justicia de toda clase de acciones, iguales normas de procedimiento que las procedentes para comparecer ante ellos en representación del Estado.

Artículo 3.º El Instituto se relacionará con el Ministerio de la Gobernación a los efectos de extender la reeducación profesional a aquellos inválidos y ciegos acogidos en los establecimientos del Estado, o a los que dentro de las disposiciones vigentes sobre represión de la mendicidad, se hallan sujetos a la acción de las Autoridades gubernativas.

Asimismo, el Instituto podrá contratar con las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Corporaciones e Instituciones benéficas y con los particulares

los servicios de reeducación en favor de las personas para quienes se soliciten.

Artículo 4.º El Instituto de Reeducación Profesional inscribirá a todos sus inválidos en el régimen legal de retiro obrero vigente, abonando por ellos las cuotas correspondientes en el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 5.º Constituirán el patrimonio del Instituto:

1.º La subvención que a su favor se consigne en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Las subvenciones o auxilios que puedan imponerse con carácter obligatorio a las Corporaciones provinciales o municipales.

3.º Los legados, donaciones y subvenciones particulares.

4.º Los ingresos que provengan de las pensiones y honorarios satisfechos al Instituto por los asistidos pudientes.

5.º El producto de las publicaciones del Instituto.

6.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 6.º El Instituto admitirá donativos o legados especiales para la dotación anual o permanente de asistencias, así en la Clínica como en los talleres de reeducación, estimulando por cuantos medios estén a su alcance estas funciones caritativas, y perpetuando la gratitud del Estado hacia ellas en la forma discreta que estime oportuna.

Artículo 7.º El Instituto será dirigido y administrado por un Consejo formado por un Presidente y doce Vocales, que serán:

El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Director general de Administración local.

Dos representantes del Instituto de Reformas Sociales, uno patronal y otro obrero; otro de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados, y otro de la Real Academia Nacional de Medicina, designados por las respectivas Corporaciones; y

Seis Vocales de Real nombramiento, que ha de recaer en personas de notoria competencia en las materias propias del Instituto.

El cargo de Presidente será de libre designación del Gobierno y recaerá en persona de elevada representación científica y social.

Actuará como Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Enseñanza e Investigaciones científicas

de la Subdirección de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 8.º Serán funciones propias del Instituto:

- A) La readaptación funcional.
- B) La reeducación profesional.
- C) La tutela social de los reeducados.

Artículo 9.º Se organizará por el Instituto una Clínica de readaptación funcional destinada a restaurar hasta el máximo posible la capacidad fisiológica de los inválidos en relación con el trabajo a que han de dedicarse, dotándola de cuantos elementos terapéuticos y quirúrgicos puedan ser necesarios o útiles a los fines de la institución, dentro de los medios y recursos de que se disponga.

Se establecerá también en dicha clínica un servicio de consultorio público y gratuito, en el que necesariamente habrán de ser objeto de exploración previa cuantos aspiren a la asistencia del Instituto.

Anejo a la clínica se hallará el servicio de Ortopedia y prótesis, que constituirá además un taller de aprendizaje y de trabajo productivo para los obreros reeducados y para el Instituto.

Artículo 10. La reeducación profesional se practicará en talleres organizados para este fin, cuyo establecimiento acordará el Consejo según lo requieran las circunstancias y lo permitan las posibilidades económicas.

La enseñanza profesional tendrá carácter de graduada, en referencia, no sólo a la serie de trabajos de una misma profesión, sino a los grupos de profesiones que determinará el Reglamento.

Siempre que fuera posible se procurará que el inválido reaprenda la profesión a que se dedicó antes de su invalidez; en otro caso se le aplicará al trabajo compatible con su capacidad funcional.

Artículo 11. Para el trabajo femenino se organizarán talleres especiales en los cuales las mujeres inválidas reaprenderán las labores domésticas y la de aquellos otros trabajos compatibles con su invalidez.

Este taller tendrá a su cargo las labores necesarias para el buen orden y gobierno interior del Instituto.

Artículo 12. Los obreros que trabajen en los talleres del Instituto recibirán del mismo una remuneración por los trabajos útiles que realicen.

Una parte de esta remuneración servirá para contribuir a los gastos que el inválido cause en el establecimiento, y el resto quedará a disposición del interesado en la forma que preceptúe en su día el Reglamento de régimen interior del Instituto.

Artículo 13. Será objeto de preferente atención del Consejo el gestionar y facilitar por cuantos medios estén a su alcance la colocación de los reeducados en aquellos Centros que sean propicios a su habilidad profesional.

En los talleres y centros de trabajo del Estado y en igualdad de condiciones serán siempre preferidos para la colocación los obreros reeducados en el Instituto.

Artículo 14. El Consejo cuidará, utilizando para ello cuantos medios de relación social estime eficaces, de mantener la comunicación entre el Instituto y los reeducados, a fin de que sea posible atenderlos con la diligencia que pueda requerir su inferioridad física ante posibles adversidades de la vida.

Artículo 15. Al frente del Instituto, como Delegado permanente del Consejo, habrá un Director, que será el Jefe administrativo de todos los servicios y para atender a las diversas funciones facultativas, administrativas y técnicas, el Consejo propondrá en el Reglamento de orden interior el personal que estime indispensable.

Todos los nombramientos de personal se harán a propuesta del Consejo por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 16. El Instituto cuidará con especial interés de difundir por todos los medios que juzgue adecuados su actuación y fines y procurará mantener relaciones con otros organismos de análoga finalidad nacionales y extranjeros, mediante el cambio epistolar y de publicaciones, visitas, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se procederá desde luego al nombramiento del Presidente y de los Vocales que hayan de formar el Consejo, los cuales, constituidos en Comisión organizadora, redactarán en el término de dos meses el proyecto de Reglamento especial de la Institución, el cual, previos los informes preceptivos, a tenor del artículo 23 de la ley de 10 de Enero de 1922, se someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
LEOPOLDO MATOS MASSIEU.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José de Ecnarro y Aróstegui, Registrador de la Propiedad de Briviesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador, por tiempo no menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: S. M. REY (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, de oficio mecánico electricista, vacante en la Academia de Ingenieros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29, 57 y 58 del Reglamento para el personal de los citados Cuerpos subalternos, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (Colección Legislativa número 46), modificado por otros de 6 igual mes de 1907 (Colección Legislativa número 45) y 12 de Junio de 1920 (Colección Legislativa número 300) y con las mismas instrucciones publicadas con el Real orden circular de 21 de Marzo de 1917 (Diario Oficial número 67) y el programa que se inserta a continuación de ésta, teniendo en cuenta que la instrucción primera quedará modificada en lo referente al sueldo asignado a dicho personal según establece el Real decreto de 12 de Junio de 1920; que los exámenes darán principio el

día 16 de Mayo próximo y las instancias deberán recibirse antes de las doce horas del 17 de Abril venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Programa que se cita

ARITMÉTICA

Nociones fundamentales.

Sumar, restar, multiplicar y dividir correctamente números enteros, quebrados y decimales en todos los casos y con datos cualesquiera.

Definir y representar la potencia de un número.

Idem id. la raíz.

Ejecutar la raíz cuadrada de un entero o un decimal.

Proporciones. — Enunciar las propiedades principales.

Sistema métrico decimal. — Operaciones con los complejos métricos. — Medidas inglesas.

Resolución rápida y correcta de todos los problemas de regla de tres simple y compuesta, interés, descuento y aligación.

GEOMETRÍA

Definiciones fundamentales.

GEOMETRÍA PLANA

Propiedades de la línea recta y de la línea quebrada. — Enunciación sin demostración.

Ángulos. — Definiciones. — Propiedades de los ángulos adyacentes y opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas. — Principales propiedades. — Lugar de los puntos equidistantes de otros dos o de dos rectas.

Paralelas. — Propiedades fundamentales. — Ángulos en dos paralelas cortadas por una secante. — Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.

Polígonos. — Definiciones. — Triángulos: propiedades principales. — Igualdad de triángulos. — Clasificación de los cuadriláteros. — Igualdad de los polígonos. — Suma de los ángulos de un polígono.

Circunferencia. — Definiciones. — Comparación de dos cuerdas que corresponden a arcos iguales o desiguales. Diámetro perpendicular a una cuerda. Tangentes y secantes. — Propiedad de la tangente. — Diversas posiciones relativas de dos circunferencias.

Medida de líneas rectas: diversos casos. — Medida de los arcos. — Transportador: su empleo. — Medida de los ángulos. — Ángulos en la circunferencia. — Problemas. Trazar perpendiculares y paralelas a una recta. — Casos diversos. — Dividir una recta, un arco y un ángulo en dos partes iguales. — Construcción de triángulos y de polígonos cualesquiera. — Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Trazado de tangentes.

Nociones generales de curvas. — Tangente. — Normal. — Puntos singulares. — Centro de curvatura.

Segmentos proporcionales. — Los lados de un ángulo quedan divididos por rectas paralelas que la cortan en seg-

mentos proporcionales. — Segmentos determinados en un lado de un triángulo por la bisectriz del ángulo opuesto. — Semejanza de triángulos y polígonos. — Extensión a figuras curvilíneas. — Proporcionalidad inversa de los segmentos de dos secantes a una circunferencia. — Teorema de Pitágoras referente a un triángulo rectángulo. — Dividir una recta en varias partes iguales. — Trazar una cuarta proporcional y una media proporcional. — Compás de reducción. — Escalas.

Polígonos regulares. — Definiciones. Inscribir y circunscribir en una circunferencia, un exágono regular, un triángulo equilátero y un cuadrado. — Elipse. — Hipérbola y parábola. — Definiciones. — Construcción de estas curvas y trazado de tangentes.

Área de las principales figuras planas; rectángulo cuadrado, paralelogramo, trapecio, triángulo, polígono regular, polígono cualquiera, círculo y sector circular. — Áreas de figuras singulares: fórmula de Sempson.

Nociones de representación gráfica. Sistemas de coordenadas. — Coordenadas cartesianas rectangulares. — Interpretación de una gráfica. — Coordenadas polares.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO

Definiciones fundamentales. — Perpendicular a un plano. — Comparación de la perpendicular y las oblicuas que parten desde un mismo punto. — Teorema de las tres perpendiculares. — Recta y plano paralelos. — Ángulos diedros. — Propiedades. — Ángulo rectilíneo correspondiente. — Planos perpendiculares. — Ángulo de una recta y un plano. — Línea de máxima pendiente de un plano. — Líneas y planos horizontales y verticales. — Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección octogonal de un punto de una recta y de una figura cualquiera sobre un plano. — Proyecciones simultáneas sobre dos planos perpendiculares. — Idea respecto a la representación de un cuerpo por dos proyecciones. — Idem por una con acotaciones.

Definiciones fundamentales respecto a ángulos poliedros. — Triedros. — Sumas de las caras y de los libros. — Triedros simétricos y complementarios.

Curvas en el espacio. — Plano osculador. — Tangente y normales.

Nociones sobre superficie de revolución.

Cono y superficie cónica. — Secciones planas. — Forma de estas secciones en un cono de base circular. — Desarrollo de una superficie cónica. — Cilindro. Desarrollo de una superficie cilíndrica. — Definiciones respecto a la esfera. Propiedad del plano tangente.

Poliedros. — Definiciones sobre pirámides, tetraedros y prismas. — Paralelepípedos. — Valor de la diagonal de un paralelepípedo rectángulo.

Áreas laterales de pirámides, prismas y troncos. — Idem de conos y cilindros circulares y sus troncos. — Idem de superficies esféricas y zonas.

Volumenes de paralelepípedos, prismas, tetraedros, pirámides y sus troncos. — Idem de conos y cilindros de revolución y sus troncos. — Idem de la esfera. — Ejercicios prácticos sobre las cuestiones anteriores.

TRIGONOMETRÍA

Definiciones de las líneas trigonométricas y variación de sus valores con los ángulos. — Construcción e interpretación de una siseusvide.

FÍSICA, MECÁNICA GENERAL Y QUÍMICA

Nociones sobre la materia: sus propiedades generales.

Cinemática. — Movimiento de un punto. — Velocidad media. — Movimiento uniforme, uniformemente variado y variado general. — Ideas sobre el movimiento vibratorio simple. Representación cinemática y sinuosidad. — Oscilaciones amortiguadas.

Mecánica. — Principio de la inercia. Fuerza. — Medida de las fuerzas. — Masa. — Peso. — Composición de fuerzas. — Trabajos de una fuerza; casos diversos según la trayectoria del punto de aplicación. — Unidad y medida del trabajo. — Trabajo de la pesantez. Fuerza viva; su transformación en trabajo.

Nociones sobre la energía: diversas formas sobre la energía y sus transformaciones recíprocas. — Principios de la conservación de la energía. — Peso de los cuerpos. — Comprobación del peso de los gases. — Dirección de la pesantez. — Centro de gravedad: determinación experimental.

Masa y peso específicos.

Equilibrios de las máquinas. — Palanca, poleas y torno.

Hidrostática. — Presiones ejercidas por los fluidos: Superficies de nivel. — Principio de Pascal. — Equilibrio y presiones en los líquidos: vasos comunicantes. — Paradoja hidrostática.

Atmósfera. — Presión atmosférica. Barómetros.

Presiones en los gases confinados. — Ley de Mariotte. — Manómetros.

Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes. — Principio de Arquímedes. — Aerómetros.

Bombas. — Prensa hidráulica. — Sifón.

Calor. — Dilatación de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. — Dilatación del agua. — Temperatura. — Termómetros. — Cantidad de calor. — Caloría. — Calor específico. — Capacidad calórica. — Equivalente mecánico del calor. — Casos diversos de dilatación de los gases. — Coeficiente de dilatación correspondientes. — Leyes de Gay Lussac. — Gases perfectos.

Cambios de estado de los cuerpos. — Fusión: leyes del fenómeno. — Solidificación. — Fenómenos referentes a la congelación del agua.

Vaporización: sus leyes. — Vapores saturados y recalentados. — Presión de los vapores. — Isotermas de un fluido. Expansión adiabática de vapor de mercurio. Cantidad de vapor producida por un litro de agua. — Evaporación de un líquido: leyes.

Ebullición: sus leyes.

Licuefacción de los vapores y gases. — Condensación del vapor de agua. — Cantidad de agua fría necesaria para condensar un kilogramo de vapor. — Medida de la condensación. — Indicadores del vacío.

Destilación. — Solidificación de los gases.

Nociones de Química. — Ideas sobre las leyes y la nomenclatura química. — Problemas de pesos y volú-

menes mediante las fórmulas químicas.—Calor de combinación.

Carbones y combustibles en general. Gases combustibles empleados en los motores.—Gas del alumbrado.—Ideas sobre la producción de los gases de agua, cobre, acetileno de altos hornos y aire carburado.

Aceites y grasas consistentes.—Aguas industriales.—Humos.

Metallurgia y propiedades del hierro, del cobre y algunas aleaciones más principales.—Laminados y soldaduras, elaboración y pulimento de los metales.—Temple y recocido.—Procedimientos y propiedades de los distintos temples.—Acorazamiento, cimentación y modo de operar.—Soldadura de hierro y latón.—Soldadura autógena de hierro, cobre y plomo.

Tratamiento de los metales, cinc, cobre, plomo, etc.

Galvanizado, latonado, estaño, etc.

Conocimiento del trabajo de las máquinas operadoras, torno, torno revólver, fresadora, faenadora, etc.

Máquina de vapor.—Ideas sobre el modo de trabajar el vapor, máquinas monocilíndricas y poliocilíndricas, de simple y múltiple expansión, de pequeña y gran velocidad, fijas y locomóviles.—Características de cada una de ellas.

Distribución.—Fases de la misma. Estudio de cada una y papel de los avances y de la compresión.

Distribuidores.—Tipos planos, circulares, radiales, de válvulas, de placas superpuestas.

Mecanismos para el cambio de marcha y regulación del grado de expansión.—Corredora Sturteuson y Völchast.—Corredoras radiales.

Condensación.—Modo de realizarlas por mezcla y por superficie.—Condensadores para grandes vacíos.—Refrigeración.—Generadores de vapor. Elementos constitutivos del mismo.—Hogar: partes de que consta y disposición práctica de cada uno de sus elementos.—Reglas para la buena conducción de fuegos.—Aparatos registradores.

Caldera.—Circulación, necesidad y medio de conseguirlo, calderas de grandes energías cilíndricas.—De tubos barraderos.—Acuotubidares e ignitubidares.—Calderas de locomotoras.—Calderas verticales.

Alimentación.—Resacaes del agua y del vapor.—Tipos industriales.—Donuración.—Precauciones contra los sedimentos y las conexiones.—Tuberías y canalizaciones.—Golpes de agua.—Llaves de paso y retención.—Pingadores y secadores de vapor.—Aparatos de maniobra y seguridad.—Mandamientos, fusibles y válvulas.—Prescripciones de seguridad reglamentarias.—Accidentes.—Auxilios a las víctimas.

Turbinas de vapor.—Ideas sobre su funcionamiento.—Funcionamiento por presión y velocidad.—Turбина Laval de rueda única y turbina de muchas múltiples.—Tipos de máquinas de vapor.—Bellis-Marcou.—Tipos de la Maquinista Terrestre y Marítima.—Belleville.—Wolf (semifijas)—Willans.—Turbinas Laval.—Paisans y Rateau.—Motores de gas.—Gases empleados y modos de obtenerlos, gasógenos, de aspiración e impulsión y

mixtos.—Gasógenos Douson.—Roerting.—Crossley.—Riché.

Clasificación por el modo de funcionamiento.—Cielos realizados.—Motores de explosión y compresión.—Estudio de las fases.—Influencia de la variación de cada una de ellas sobre el rendimiento.

Elementos del motor de explosión. Biela, manivela, cilindro, émbolo, segmentos.—Distribución y reglaje.—Encendido.—Carburación.—Tipos de carburadores industriales.—El motor de automóvil y de aeronáutica.—Tipos ligeros y rotativos.

Tipos de motores de gas.—Motores de aviación y de automóvil empleados en el Ejército para la tracción pesada y automovilismo ligero.—Motocicletas y motores para usos especiales.—(Radiotelegrafía y alumbrado).—Máquinas hidráulicas.—Elementos de un salto de agua de canal.—Derivación, cámara de carga.—Aforos en canales y tuberías.—Máquinas en que el agua obra por presión.—Prensas.—Montacargas y ascensoras.—Máquina en que el agua obra por velocidad.—Turbinas.—Clasificación.—Tipos Gerard, Fourneyron.—Disposición Derival.—Aspiración e hidroneumatización.—Disposición en sifón.—Turbinas de acción y reacción.—Tipo americano y de cámara espiral.—Disposición en cámara abierta y cerrada.—Regulación A mano y automática.—Reguladores de presión de aceite.

Bombas.—De émbolo y rotativas. Turbo bombas.—Bombas para grandes presiones y grandes gastos.—Bombas especiales.—De las vacas de líquidos de diáfama.—De incendios.

Ensayos de máquinas.—Aparatos de máquinas.—Cuenta vuelta y taquímetros.—Frenos.—Freny.—Frenud.—Eléctrico.—Determinación de la potencia y del rendimiento.—Indicadores de presión y de explosión.—Obtención y deducción de diaframas.—Hallar la potencia y presión media.—Ensayos de consumo.—Determinación de agua de arrastre.—Ensayos de tracción.

EXERCICIOS PRÁCTICOS

Ejecución de una pieza de aparato de telegrafía o eléctrico en general.—Croquisado.—Proyecto.—Construcción y montaje de la misma.

Este ejercicio comprenderá además el manejo de las máquinas operadoras que se considere oportuno.

Generadores y máquinas de vapor.—Operaciones desde la encendida a la puesta en marcha.—Precauciones durante la marcha.—Parada.—Pingas, engrasado, manejo de los aparatos de alimentación, condensación e ignificadores.—Motores de gas.—Puesta en marcha del gasógeno.—Comprobación de la regulación.—Arrancada del motor con distintas cargas y a distintas velocidades.—Refrigeración y engrasado.

Motores de combustible líquido.—Reglaje.—Marcha.—Verificación del encendido y de la carburación.—Averías más frecuentes del motor.

Motores de automóvil y de aviación. Montaje, marcha y regulación.—Accidentes.

Motores hidráulicos.—Puesta en

marcha.—Regulación.—Funcionamiento y verificación de la regulación, engrasado.—Para todos los motores explicar y detallar las condiciones del montaje, perfectas, buena marcha, limpieza y conservación.

PROBLEMAS DE ELECTRICIDAD

1.º ¿Cuál será la corriente en un hilo cuyos extremos tienen una diferencia de potencial de 10 voltios y una resistencia a) de 0,005 ohmios o) de 500 ohmios?

2.º Una pila Leclanché tiene un fuerza electromotriz de 1,48 voltios, ¿qué resistencia debe tener un circuito para que la corriente sea de 1,00 amperios?

3.º La bobina de un electroimán tiene 500 vueltas de hilo de cobre de 0,2 milímetros, la resistencia esférica del cobre es de 0,017 milímetros cuadrados. ¿Cuál es la resistencia total?

4.º La bobina del ejemplo anterior debe ser recorrida por una corriente de 0,805 amperios. ¿Cuál debe ser la tensión de las bornas?

5.º Una lámpara consume 45 vatios en una red a 110 voltios. Determinar su resistencia e intensidad de corriente

6.º Disponemos de hilo de 0,062 de cobre (resistencia específica C 0,047 ohmios milímetro cuadrado). ¿Cuánto hilo deberemos arrollar para que la resistencia sea de 10 ohmios?

7.º Un amperímetro está graduado para medir corrientes de 0 a 10 amperios. ¿Qué resistencia debe tener un shunt para medir corrientes de 50, 100, 200, 300 y 500 amperios?

8.º Un amperímetro tiene un shunt de 99 ohmios y está graduado de 0 a 10 amperios. ¿La graduación siendo uniforme qué valor real corresponde a cada una?

9.º ¿Cuál debe ser el voltaje en bornas de un baño de galvanoplastia que debe funcionar a 25 amperios, siendo la resistencia del baño 0,02 ohmios?

10.º Un amperímetro tiene 0,009 ohmios de resistencia, equivocadamente lo usamos como voltímetro. ¿Qué corriente lo atravesará?

11.º Un voltímetro tiene 10,000 ohmios de resistencia. ¿Qué corriente lo atravesará en un circuito a 110 voltios?

12.º ¿Cuál es la relación de los resistencias si por la primera se pasa por una corriente de 5 amperios a 110 voltios y por la segunda 7,5 amperios a 70 voltios?

13.º En una máquina generatriz se produce un corto circuito a 100 metros siendo el hilo de 0,5 milímetros de cobre (C. 0,017 ohmios milímetros cuadrados). ¿Cuál será el valor de la corriente?

14.º Seis lámparas de 15 vatios están montadas en derivación. ¿Cuál es la resistencia del conjunto.

15.º Seis lámparas de 15 vatios están montadas en serie. ¿Cuál es la resistencia resultante?

16.º ¿Cuál será la caída de tensión en una línea de 1.000 metros de hilo de cobre, recorrida por una corriente de 10 amperios siendo la sección de 11 milímetros cuadrados?

17.º ¿Cuál será la sección de hilo

para que en el caso anterior la caída sea solo de 5 voltios?

18. Si la densidad de corriente admisible es de 2 kilovatios. ¿Cuál será la sección de hilo para un transportador de 7 caballos a 2.500 metros a la tensión solo de 5 voltios?

19. La pérdida de potencia admisible es de 2 kilovatios. ¿Cuál será la sección de hilo para un transportador de 7 caballos a 2.500 metros a la tensión solo de 5 voltios?

20. En el problema anterior ¿cuál será la tensión para una pérdida de 100 vatios?

21. La potencia de una generatriz 220 voltios es de 7 caballos. ¿Cuántas lámparas de 10 bujías (consumo 15 vatios por bujía) podrá alimentar?

22. Un motor consume 20 amperios a 220 voltios. ¿Qué potencia absorbe en caballos?

23. Si su rendimiento es de 0,95 ¿cuál será la potencia del motor?

24

25

26

27 a 35.

Ejemplo: 40, 41,

Ejemplo: 46 a 54.

36. Un elemento de pila tiene 1,5 de fuerza electromotriz y una resistencia interior de 0,2 ohmios. ¿Cuántos elementos y cómo deben montarse para tener 15 amperios en un circuito de 2 ohmios de resistencia?

37. ¿Cuál debe ser la variación de tensión en bornas de una dinamo para tener 15 amperios en un circuito de 2 ohmios de resistencia?

37. ¿Cuál debe ser la variación de tensión en bornas de una dinamo para la carga y sobrecarga de una batería de acumuladores de 120 elementos de plomo?

38. Se desea cargar la batería anterior en una red a 150 voltios. ¿Cuál será el montaje empleado? Exceso de voltaje a suministrar o absorber en un redstato y en el segundo caso calcular su resistencia.

39. Una batería de 100 elementos Tudor recién cargada se descarga sobre un circuito de 2 ohmios. ¿Cuál será la corriente?

40. La capacidad de una batería es de 80 amperios hora, se descarga a 15 amperios, ¿qué tiempo durará la descarga si el rendimiento de capacidad es de 0,80?

41. Una batería tiene una capacidad de 80 amperios hora por elemento. La dinamo de carga da 17 amperios. ¿Cuánto tiempo durará la carga?

42. Una instalación tiene 100 lámparas de 100 bujías y 30 de 16 bujías (consumo un vatio por bujía). ¿Cuál será la capacidad de la batería si la instalación ha de funcionar cinco horas.

43. La tensión en bornas de una dinamo derivación es de 110 voltios, la pérdida en los electros 2 por 100, en el inducido 3,5 por 100, la intensidad en el circuito exterior 29 amperios. ¿Cuáles son las corrientes en el inducido y en los electros y sus resistencias?

44. Una dinamo de 220 voltios consume 7 caballos, su rendimiento es de 0,85. ¿Qué intensidad suministra la red?

PROGRAMA DE ELECTRICIDAD

Idea general de la promoción de una corriente eléctrica y de sus efectos.—Cantidad de electricidad.—Intensidad de una corriente.—Fuerza electromotriz y diferencia de potencial.—Conductores y aisladores.—Resistencia eléctrica.—Unidades de medida de las magnitudes expresadas.—Leyes de Ohm y Kironoff.—Aplicación a los conductores montados en serie y en derivación.—Cortacircuitos.—Redstatos de diversas clases.—Metálicos.—Reguladores de arranque, para calificación de lámparas y líquidos.

Acciones térmicas de las corrientes: ley de Joule.—Acciones mecánicas.—Trabajo y potencia: acciones químicas. Electrolisis. Energía eléctrica. Transformación de la energía. Relación entre las diversas unidades de trabajo.

Magnetismo.—Imanes.—Campo magnético.—Espectromagnetismo.—Circuito magnético.—Cantidades, magnetismo.—Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Inducción.—Imantación y desimantación de objetos.—Pantalla magnética.—Electromagnetismo. Campo magnético de la corriente eléctrica.—Reglas de Ampere, de Maxwell, y de los tres dedos.—Solenoides.—Electroimanes.—Sus aplicaciones: timbres, relés, bragués, interruptores de máxima y mínima, amperímetros, Shunts, voltímetros.—Inductores de tensión.—Vatímetros.

Corrientes inducidas.—Diversos casos de inducción.—Fuerzas electromotrices de inducción.—Regla del sacacorchos y de los tres dedos.—Autoinducción.—Inducción mutua.—Extracorrientes.—Corrientes de Foucault.—Electrostática.—Cuerpos electrizados.—Potencial.—Presión superficial.

Poder de las juntas.—Pararrayos.—Capacidad de los conductores.—Condensadores.—Asociación de condensadores.—Tipos de condensadores utilizados en las aplicaciones.—Generadores electrostáticos.

Corriente alterna.—Su producción y propiedades generales.—Período, frecuencia, pulsación, alternancia.—Representaciones analítica y gráfica.—Fuerza electromotriz e intensidad eficaces.—Circuitos de corrientes alternas.—Influencia de la resistencia ohmica de las capacidades y de las autoinducciones.—Impedancia.—Reactancia.—Potencia de una corriente alternativa.—Factor de potencia.—Corrientes de vat y de varé.—Corrientes polifásicas.—Ideas sobre su generación.—Sistema polifásico.—Sistema trifásico en triángulo y en estrella.

Campos giratorios producidos por corrientes polifásicas.

Pilas hidroeléctricas y termoeléctricas.—Ideas generales.—Despolarización.—Batería de pilas.—Montaje. Acumuladores.—Acumulador Plantá. Carga y descarga.—Perfeccionamientos.—Fuerza electromotriz de un acumulador.—Resistencia interior.—Capacidad.—Capacidad específica.—Rendimiento en capacidad y su energía.—Rendimiento industrial.—Acumuladores Faure, Tudor, F. E. M., Edison.—Montaje de una batería de acumuladores.—Sobrecargas.—Montaje de los vasos.

Soldadura de conexiones.—Llenado de los vasos.—Variación de la f. e. m. en las bornas de un acumulador durante la descarga.—Procedimiento de carga y descarga.—Reductores dobles. Entretenimiento.—Ideas sobre los generadores de corriente continua.—Inducidos.—Inducidos Gramme.—Colector, escobillas.—Enrollamiento Siemens.—Inducidos de tambor.—Inducidos en disco.—Inductores.—Bipolares y multipolares.—Excitación de diferentes clases.—Regulación de la diferencia de potencial.—Puesta en marcha y parada de una dinamo.—Acoplamiento de máquinas de corriente continua.

Montaje y entretenimiento de los dinamos.

Accidentes: sus causas y maneras de corregirlos.

Idea sobre los alternadores.—Tipos de alternadores industriales.—Ventajas e inconvenientes de cada tipo.—Devanado del inducido.—Arrollamiento Gramme.—Alternador monofásico y polifásico.—Conexiones de las fases de un alternador.—Fuerza electromotriz de un alternador.—Potencia y variación con el factor de potencia de la red.—Carda de tensión.—Regulación de la tensión.—Excitación del alternador.—Acoplamientos de alternadores en vacío y en carga.—Maniobras necesarias.—Indicadores de lámparas.—Sincronizadores.

Transformadores.—Idea general y funcionamiento.—Clasificación según la naturaleza de la transformación y según la disposición de sus circuitos y núcleos.—Arrollamientos.

Transformadores monofásicos y polifásicos.—Empleos de unos y otros. Conexión de fases.—Precauciones para el montaje y regulación de la tensión. Refrigeración.—Transformador de relación variable y auto transformadores.—Relación de transformación.—Transformadores de fases y de frecuencia.—Convertidores de mercurio y válvulas mecánicas y electrofónicas. Motores de corriente continua.—Constitución.—Clasificación por el modo de excitación.—Variación de la velocidad y del par motor en las distintas clases de motores.—Arrancada y parada.—Redstatos de puesta en marcha y regulación.—Maniobras.—Frenado eléctrico, idea general.

Motores de corriente alterna.—Motor síncrono.—Constitución.—Puesta en marcha y velocidad de régimen. Propiedades del motor síncrono.—Motores asíncronos.—De campo alterno monofásico.—Procedimiento de arrancada.—Empleo.—De campo giratorio.—Disposición del rotor y del estator.—Devanado y en jaula de ardilla.—Puesta en marcha.—Artificios industriales más empleados.

Transformadores giratorios y generatrices polifásicas.—Grupo motor generador.—Commutatrices.—Tipos devanado sencillo y doble.—Generatrices universales.—Puesta en marcha de las commutatrices.—Relación de tensiones continua y alterna.—Permutatrices.—Idea general.

Motores asíncronos de motor.—Motor serie simple y compuesto.—Motor derivación compuesto en el inducido e inductor.—Aplicaciones de estos motores.—Canalizaciones eléctricas.—

Líneas aéreas y de cable. — Prescripciones generales para su montaje y entretenimiento. — Materiales empleados. — Soportes y aisladores según la tensión. — Aisladores para puntos especiales. — Paso de muros. — Suspensiones, etc. — Líneas subterráneas y subacuáticas. — Aislamientos, substancias empleadas, canalizaciones en el interior de los edificios. — Idea sobre la determinación de la sección según la densidad de corriente. — Caída de tensión o pérdida de potencia. — Prescripciones alemanas y españolas.

Transportes en alta tensión por corriente continua. — Idem por corriente alterna. — Número de fases. — Ideas sobre las disposiciones de sistemas de transportes industriales. — Sistema monofásico, bipolar, tripolar, difásico con cuatro conductores. — Sistemas trifásicos a tres hilos y con neutro. — Disposición mecánica de las líneas aéreas. Tensión en hilos. — Distancia entre postes y de hilo a hilo. — Régimen del tendido, tablas. — Empotramiento de los postes, tesado del hilo, trazado de la línea. — Empalmes.

Aparatos auxiliares. — Interruptores y conmutadores para baja y alta tensión. — Fusibles. — Metales empleados. — Portafusibles y corta circuitos. Disyuntores de máxima y mínima. — Bolés de inversión. — Limitacorrientes. — Aparatos de protección. — Toma de tierra. — Impedancia. — Efectos del rayo y modo de evitar sus efectos. — Pararrayos de cuernos, magnéticos y múltiples. — Pararrayos eléctricos. — Descargadores hidráulicos y resistencias óhmicas. — Protección completa de una línea de alta y una de baja tensión. — Idem para corriente continua.

Distribución de la energía eléctrica. Distribuciones directas. En serie y derivación. — Distribuidores y alimentadores. — Regulación de la tensión. — Distribuciones polifilares. — Idem trifilar. — Ventajas. — Modo de realizarla. Con dos generatrices. — Con una y dos compensadores. — Empleo de baterías de acumuladores. — Generatrices especiales. — Distribuciones directas por corrientes alternas, difasadas y trifasadas.

Redes de distribución. — Central. — Centros de distribución. — Arterias. — Regulación de tensión. — Hilos piloto. — Elevadores de tensión.

Distribuciones indirectas. — En corriente continua con acumuladores o con grupos convertidores. — En corriente alterna con transformación. — En serie, derivación y mixta.

Regulación de la tensión. — Precauciones. — Averías en las líneas y redes. — Aislamiento. — Derivaciones a tierra. — Contacto entre hilos. — Cortacircuitos. — Determinación y aparatos empleados para reconocerlos.

Accidentes eléctricos. — Auxilios a los electrocutados.

Aplicaciones de la energía eléctrica. Alumbrado. — Lámparas de incandescencia. — Constitución de las de filamento de carbón o metálico. — Consumos. — Lámparas con atmósfera de gas. — Lámparas de nitrógeno (Nitro). Lámpara Nerts, influencia de la tensión. — Intensidad, edad y variación de tensión. — Instalación de lámparas. Lámparas conmutadas y combinadas.

Lámparas de arco. — Estudio del arco voltaje entre carbonos. — Intensidad, resistencia y potencia del arco. Brillo. — Electrodo de carbón, metálicos y mixtos. — Arco en corriente alterna.

Regulación de las lámparas de arco. A mano y automática. — Regulación en serie, shunt y mixta. — Instalación de arcos. — Tubos luminiscentes. — Lámpara Cooper. — Hervil. — Tubos Moore. Telecomunicación. — Fundamento. — Elementos esenciales. — Sistemas telegráficos ordenados y rápidos. — Organos y aparatos auxiliares, pilas, acumuladores. — Conmutadores. — Galvanoscopios. — Avisadores. — Pararrayos, fusibles, timbres. — Templadores y trompetas. — Timbres para corrientes continuas y alternas. — Montaje de timbres. — Cuadros indicadores.

Sistema telegráfico Morse. — Transmisor y receptor. — Regulación. — Averías. — Montaje simple, duplex y cuadriplex.

Sistemas telegráficos impresores. — Tipo Hughes.

Idem id. rápidos. — Baudet y Breguet.

Aparatos telegráficos de campaña. Morse y Siemens.

Estaciones telegráficas. — Estación extrema e intermedia. — Relevadores y trasladores.

Telefonía. — Fundamento. — Teléfonos y micrófonos. — Estaciones telefónicas. — Llamada galvánica y con magneto. — Disposiciones oficiales españolas. — Ideas generales de las mismas. — Telefonía militar. — Aparatos reglamentarios, idea general de los mismos y de su montaje.

Averías en los telégrafos y teléfonos. — Regulación y montaje.

Otras aplicaciones de la energía eléctrica.

Galvanostegia y galvanoplastia. — Preparación de las piezas. — Determinación de la corriente necesaria. — Niquelado. — Cobreado. — Latonado, etcétera. — Pulimento.

Grupos electrógenos de campaña para alumbrado y electrificación. — Idea sobre su manejo. — Proyector. Disposiciones de los tipos reglamentarios. — Empleo y conducción.

Aparatos de medida industriales. — Amperímetros y voltímetros. — Empleo de shunt y resistencias. — Aparatos térmicos, electromagnéticos, etc.

Wattímetros. — Ohmímetros. — Indicadores de luces. — Sincronoscopios. — Aparatos registradores. — Frecuencímetros. — Contadores. — Montaje de aparatos. — Tarifa de venta de energía. — Registros y diarios de las centrales.

MECÁNICA APLICADA

Máquinas. — Organos de transmisión y transformación de los inconvenientes mecánicos de biela. — Juntas universal y de Oldham. — Transmisiones por correas y cuerdas. — Engranajes. Guías de movimiento. — Embragues, bielas, manivelas, codos, balancines.

Poleas de diversas clases. — Cadenas y cables de transmisión. — Trócolos y aparejos. — Ruedas dentadas. — Cremalleras. — Manivelas de botón y corredera. — Levas y excéntricas. — Trinquetes.

Organos de regulación. — Volantes.

Reguladores fuerza centrífuga. — Frenos. — Resistencia de los materiales. — Diferentes clases de esfuerzos y deformaciones. — Elasticidad. — Coeficientes de elasticidad. — Descripción de los distintos períodos de deformación de un cuerpo. — Pruebas de tracción y compresión. — Esfuerzo cortante. — Resistencia viva elástica.

Flexión. — Momento de inercia de una sección transversal. — Empleo de las fórmulas que sirven para calcularlo. — Momento de flexión. — Deformación de las barras sometidas a esfuerzo de flexión. — Diversos casos. — Empleo de la fórmula general para la flexión y de las que de ella pueden derivarse en cada caso.

Torsión. — Momento de torsión. — Resortes.

Máquinas de vapor. — Clasificación y caracteres de los combustibles empleados para la generación del vapor de agua. — Hogares y parrillas. — Fuego natural y forzado.

Calderas: tipos principales. — Aparatos de alimentación, de seguridad y agresiones de todo género. — Cantidad de vapor producido por Rydabulla. — Calentadores y sobrecalentadores. — Depuración de las aguas.

Potencia de una máquina de vapor. Clasificaciones de las máquinas. — Máquinas de simple y múltiple expansión. — Distribución por corredera, válvula y llaves. — Condensadores de mezcla y superficie. — Indicadores. — Estudio del diagrama. — Rendimientos. — Descripción de los principales tipos de máquinas de vapor. — Turbinas. — Fundamento. — Descripción de los tipos principales. — Ideas acerca de ensayos y medidas. — Motores de explosión. — Fundamento. — Ciclos de funcionamiento. — Influencia de la dosificación del gas del grado de compresión, del encendido y del efecto de las paredes. — Hundimientos. — Organos diversos y accesorios. — Regulación. — Refrigeración. — Engrase. — Motores de esencia. — Carburadores.

Indicadores. — Estudio de los diagramas. — Medidas de la potencia indicada, de la potencia real, velocidad, rendimiento orgánico y teórico. — Ensayos de consumo.

Descripción de tipos diversos.

Hidráulica. — Aforos de corrientes: diversos medios y manejo de las fórmulas.

Pérdidas de agua en las cañerías; manejo de las fórmulas.

Salto de agua: creación y utilización.

Máquinas hidráulicas: clasificación. Turbinas de los diversos géneros y tipos. — Ideas generales respecto a regulación. — Ruedas Pelton.

EJERCICIOS PRACTICOS DE ELECTRICIDAD

Líneas y centrales. — Instalaciones aéreas, subterráneas e interiores. — Precauciones, tesado, tendido, rebucciones, empalmes y soldaduras. — Montaje de aparatos de medida y seguridad. — Determinación de averías. — Colocación y montaje de aparatos auxiliares. — Empleo del galvanómetro de prueba. — Determinación del aislamiento.

Generatrices de corriente continua y alterna. — Montaje y carga de los ele-

mentos de pila de uso corriente industrial y militar.—Determinación del estado de una pila.—Carga y descarga de acumuladores.—Observación del densímetro y voltímetro de batería.—Correcciones de densidad y carga anormal.—Limpieza y entretenimiento de los elementos.—Reposición de placas cortacircuitos, sobrecargas y carga de conservación.

Montaje de dinamos, serie, shunt y compensadas.—Reóstatos.—Esquemas de conexiones.—Cuadro de averías y modo de conocer su cara.—Correcciones y reparaciones.

Alternadores.—Puesta en marcha.—Averías.—Paradas.—Acoplamiento de generatrices.—Aparatos de maniobra.—Accidentes que pueden sobrevenir.—Quitar una generatriz de barras en carga o sin ella.

Motores.—Aparatos de puesta en marcha.—Verificación de las conexiones.—Averías más frecuentes, modos de remediarlas.—Transformadores.—Averías más frecuentes.—Precauciones durante el montaje y en marcha.—Refrigeración.—Acoplamiento.

VERIFICACION DE APARATOS DE MEDIDA

Telegrafía y telefonía.—Esquemas de montaje.—Localización de averías en línea.—Desarreglos de los receptores y transmisores.

Montaje de lámparas de incandescencia y de arco.—Reóstatos.—Entrenimiento.—Averías.—Regulación del arco para aparatos de cinematografía y proyección.

Devanados y arrollamientos en general.—En alta y baja tensión.—Arrollado.—Moldeo.—Barnizado.—Conclusión.—Desecación.—Modo de reconocer las averías en los arrollamientos.

Manejo de los explosivos.—Averías y modo de reconocerlas.—Montaje de cebos.—Improvisación de cebos de tensión y cantidad.

Electrolisis y galvanoplastia.—Voltímetro ordinario.—Obtención de depósitos de níquel, cobre, etc.—Preparación y cabado de las piezas.—Obtención de modelos por electrolisis.—Galvanostegia.

Práctica de mediciones.—Registros.—Precauciones y auxilios a los electrocutados.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben varios funcionarios de la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel, en solicitud de que se modifique el artículo 43 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que los interesados alegan que la prohibición de computarse el tiempo de excedencia voluntaria para el ascenso implica desigualdad con respecto a otros Cuerpos del Estado:

Considerando que el artículo 43

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al disponer que no sea de abono para la antigüedad el ascenso y la jubilación el tiempo de excedencia voluntaria no hace otra cosa que reproducir literalmente la base 4.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año; que no entra en las facultades del Poder ejecutivo la modificación del Estatuto de funcionarios en un punto como el tratado, en que la norma trazada por el legislador es tan terminante, y que aunque no fuera así la modificación pretendida beneficiaría determinados intereses, con daño evidente y perjuicio notorio de otros muy respetables,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por improcedente, la solicitud de que se trata, suscrita por D. José Joaquín Estrada y otros funcionarios de la Delegación ya nombrada, disponiendo, además, que siendo esta petición idéntica a la formulada por funcionarios de Oviedo y desestimada en 23 del corriente mes, se inserte la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que su publicación evite nuevas peticiones idénticas que tampoco podrían prosperar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio

Visto el expediente promovido por D. Manuel Alvarez y G. de Castejón, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Toledo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de las distintas tarifas que para el servicio internacional fueron puestas en vigor, ha ofrecido dudas respecto al caso particular de porte exigible para los avisos de recibo y reclamaciones de objetos destinados a los países firmantes del Convenio Hispanoamericano, Portugal y Gibraltar:

Resultando que unas Oficinas aplican en estas relaciones lo dispuesto para las de la Unión y exigen, por tanto, 80 céntimos para los avisos de recibo con posterioridad a la imposición de los certificados respectivos y 80 céntimos para las reclamaciones y peticiones de cambio de señas:

Resultando que otras Oficinas, por el contrario, entienden que la adopción de la tarifa interior del franco de la correspondencia para aquellos países, tácitamente implica que para los avisos de recibo y reclamaciones debe aplicarse, asimismo, la tarifa interior y, por consiguiente, no procede exigir a los expedidores otros derechos que el de 10 céntimos por el aviso de recibo pedido en el momento de la imposición o posteriormente a ella, y ningún derecho por las reclamaciones, toda vez que en el servicio interior es un servicio gratuito:

Resultando que en lo concerniente a Portugal y Gibraltar se ofrecen las mismas dudas, ya que en los Convenios respectivos se fija en 10 céntimos el derecho de aviso de recibo y no se determina precio alguno para las que son solicitadas a posteriori ni para las reclamaciones de cualquier clase:

Considerando que, en efecto, el Convenio Hispanoamericano nada determina en lo que afecta a avisos de recibo y reclamaciones, pero que dispone que en cuanto no se preceptiva lo contrario se apliquen las del Convenio de la Unión universal de Correos:

Considerando que la base y característica del Convenio Hispanoamericano es la aplicación por cada país de su tarifa interior y que esta era la intención que inspirara a sus concertadores, lo confirma el hecho de que los mismos países han adoptado igual principio en el Convenio Panamericano bajo el epígrafe "Libertad de tarifas":

Considerando que en la adoptada por la Unión existe una relación uniforme entre sus portes, cual es que el de una carta sencilla, el derecho de certificado y el aviso de recibo es de la

misma cuantía, y que reclamaciones, avisos de recibo pedidos posteriormente a la imposición y peticiones de cambio de señas se justiprecian en la misma cuantía, por considerar que para su tránsito equivalen a una carta certificada, o sean 80 céntimos (40 + 40).

Considerando que no aplicarse esta tarifa al cambio con América resultaría una desproporción evidente, toda vez que una carta para aquellos países sólo cuesta 20 céntimos, y por el aviso de recibo habrían de exigirse 40, o sea el duplo, y por una petición de cambio de señas, que según el principio adoptado en la Unión requiere el porte de una carta sencilla certificada, debería costar $20 + 30 = 50$ céntimos, exigiríase casi el duplo, o sean 80 céntimos.

En atención a todo lo expuesto, y con el fin de fijar una norma que sea aplicada uniformemente por todas las Oficinas de ese Ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las dificultades aludidas se salven interpretando las disposiciones de los Convenios hispanoamericano, hispanoportugués y el existente entre España y Gibraltar, de manera que aplicándose la tarifa del interior se adopte el principio seguido en el Convenio de la Unión, en relación con los avisos de recibo y reclamaciones solicitados con posterioridad a la imposición y para las peticiones de devolución y cambio de señas, o sea que los avisos de recibo pedidos en el momento de la imposición devengarán un derecho de 10 céntimos por los avisos de recibo que se soliciten con posterioridad, así como por las reclamaciones de certificados se percibirá el doble, es decir, 20 céntimos; siendo gratuitas las reclamaciones cuando ya se hubiese abocado el derecho de aviso de recibo. En cuanto se refiere a las peticiones de devolución y cambio de señas de objetos ordinarios o certificados dirigidos a los países antes mencionados devengarán un derecho igual al correspondiente a una carta sencilla certificada con arreglo a la tarifa del servicio interior, o sea 50 céntimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. (Véase el Anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1922.

SILLÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron exceptuar los transportes de pescados, ganados y carnes frescas de la ampliación de plazos autorizada por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, abogan el que la medida se haga extensiva, en cuanto es posible, a las frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas; y con el fin de armonizar en lo posible esta excepción con las obligaciones que ella representa para las Empresas ferroviarias, se hace indispensable dar a éstas ciertas facilidades que, sin perjudicar el fin de acelerar los transportes de las mercancías de que se trata, les permitan, dentro de los medios de que disponen, aceptar las responsabilidades que la misma excepción habrá de significar. En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los transportes en gran velocidad de frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas queden exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Real orden de 8 de Octubre último y, por tanto, de la ampliación de plazos que en ella se establece.

2.º Que para la realización de los mismos transportes se consideren como trenes mixtos los de mensajerías creados y los que se establezcan en lo sucesivo con el solo objeto de realizar los transportes de remesas de gran velocidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha organizando las dependencias y servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario general y Jefe de la Sección central a D. Luis Muñoz Alonso, Jefe de Administración civil de tercera clase; Subdirector de Trabajo, a D. Felipe Gómez Cano, Jefe de Administración civil de tercera clase; Subdirector de Comercio, a D. Alejandro García Martín, Jefe de Administración civil de primera clase; Subdirector de Industria, a D. Juan Flórez Posada, Ingeniero industrial, con la asignación que como Asesor técnico de Industria le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, organizando las dependencias y servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en su cargo de Asesor técnico de Trabajo, a D. Ricardo Oyuelos; de Asesor técnico de Comercio, a D. Sebastián Castedo; de Asesor jurídico, a D. José María Sánchez Bordona, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, y en el de Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a D. Fernando López, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha organizando las dependencias y servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios técnico-administrativos y facultativos que se indican en la adjunta relación, que con la presente Real orden se publicará en la GACETA DE MADRID, queden adscritos a las dependencias que se mencionan.

2.º Que por V. I. se proceda a distribuir entre las dependencias de la Administración Central y de provincias, y conforme a las reglas determinadas en el Real decreto mencionado, el personal auxiliar de este Ministerio.

3.º Que para el destino a provincias de los funcionarios de la categoría de Auxiliares se realice un concurso previo, por plazo de cinco días, entre los que deseen ser destinados a los Gobiernos civiles, y que, transcurrido dicho plazo, se abra uno nuevo de ocho días para la efectividad de los derechos determinados en el párrafo c) de la disposición transitoria 3.ª del mencionado Real decreto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMERCIO E INDUSTRIA

Relación de los funcionarios del Cuerpo técnico, administrativo y facultativo que por Real orden de esta fecha quedan adscritos a las Dependencias que a continuación se expresan:

SECRETARÍA GENERAL Y SECCIÓN CENTRAL

D. Alejandro Groizard y Paternina, Oficial de Administración civil de primera clase de la plantilla especial.

NEGOCIADO PRIMERO

Política Social y Económica.

Jefe.—D. Rafael Urbano, Jefe de Negociado de segunda clase (plantilla especial).

D. Esteban Gómez Gil, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Eleuterio González Carril, Oficial de Administración civil de segunda clase.

NEGOCIADO SEGUNDO

Información Comercial.

Jefe.—D. Rafael Santa Ana, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Antonio Llopis Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Miguel España, Oficial de Administración civil de tercera clase (plantilla especial).

Traductor.—D. José Ontañón.

NEGOCIADO TERCERO

Asuntos internacionales.

Jefe.—D. Felipe García y García, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Antonio Belda, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Antonio Espín Sangrador, Oficial de Administración de primera clase.

D. Vicente Marañón, Traductor de idiomas, Oficial de Administración de tercera clase de la plantilla especial.

NEGOCIADO CUARTO

Personal y régimen interior.

Jefe.—D. Diego Adame y García del Barrio, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Juan José Pozuelo y Varona, Oficial de Administración de primera clase.

D. Eduardo de Codesido, ídem íd. de segunda clase.

D. Andrés Manabeo Fernández, ídem íd. de tercera clase.

NEGOCIADO QUINTO

Registro general y Archivo.

Jefe.—D. Froilán Sanz Tejedor, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Juan Bernardo de Quirós, Oficial de Administración de primera clase.

D. Máximo Novillo y García, ídem íd.

D. Alfonso Osuna Rioboó, ídem íd. de tercera clase.

SUBDIRECCION DE TRABAJO

NEGOCIADO PRIMERO

Trabajo y Estadística del Trabajo.

Jefe.—D. Angel Cuéllar Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Alfonso Galián, ídem íd. de la plantilla especial.

D. Eduardo de Aldecoa y García, ídem íd. de tercera clase.

NEGOCIADO SEGUNDO

Seguros sociales y Bolsas de trabajo.

Jefe.—D. Julio Puyol y Alonso, Oficial de Administración civil de primera clase.

D. Antonio Fadón Calderón, ídem íd. de íd.

D. Víctor de Serra Guasp, ídem íd. de segunda clase.

NEGOCIADO TERCERO

Casas baratas.

Jefe.—D. Enrique Barrero Viera y Viera de Abreu, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Rafael Martínez del Cerro, Oficial de Administración de primera clase.

D. Eduardo Raboso, ídem íd. de tercera clase (plantilla especial).

NEGOCIADO CUARTO

Cooperación.

Jefe.—D. José García Monge, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Antonio Garzón García, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Fernando Ureña, Oficial de Administración de tercera (plantilla especial).

NEGOCIADO QUINTO

Emigración.

Jefe.—D. Francisco Martínez del Río, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Pedro Martínez y Garcimartín, ídem íd. de tercera clase.

D. Francisco Llavador Estruel, Oficial de Administración de segunda.

NEGOCIADO SEXTO

Colonización.

Jefe.—D. José Hurtado de Mendoza, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Joaquín Parco Varela, Oficial de Administración de primera clase.

SUBDIRECCION DE COMERCIO

NEGOCIADO PRIMERO

Cámaras de Comercio y demás organismos mercantiles.

Jefe.—D. Rafael Troyano y Mollado, Jefe de Administración de tercera clase.

D. José Sánchez Moreno Barba, ídem íd. de Negociado de segunda clase.

D. Pablo Muñoz Jiménez, ídem íd. de tercera clase.

D. Carlos Crestar, ídem íd. de tercera clase.

D. Manuel Abenoja, ídem íd. de tercera clase.

D. José de Castro Rodríguez, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Paulino Sánchez Marín, ídem íd. de tercera (plantilla especial).

D. Antonio Peral Cencio, ídem íd. de tercera (plantilla especial).

NEGOCIADO SEGUNDO

Registro-archivo central de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales.

Jefe.—D. Pío García Sanz, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Pedro Sáinz Gutiérrez, ídem íd. de tercera clase.

D. Angel López Plaza, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Gervasio Dosio, ídem íd. de tercera clase (plantilla especial).

D. Alvaro Elices Gasset, ídem íd. de tercera clase (plantilla especial).

NEGOCIADO TERCERO

Comercio interior.

Jefe.—D. Carlos D'Olhaberrriague y Sánchez de Ocaña, Jefe de Administración de segunda clase.

D. Domingo Molina y Ximénez de Saavedra, Jefe de Negociado de primera.

D. Luis de la Cámara y D'Olhaberrriague, ídem íd. de segunda.

D. Arturo Sánchez Fragueiro, ídem íd. de ídem.

D. Manuel Iglesias Baño, Oficial de Administración de tercera.

D. Desiderio Pérez Algora, ídem ídem de primera (plantilla especial).

Profesor Mercantil.—D. Angel Febrer y Mon, de la plantilla especial.

NEGOCIADO CUARTO

Comercio exterior.

Jefe.—D. Francisco Carvajal F. Martín, Jefe de Negociado de primera, plantilla especial.

D. Mariano Robledo Lavaig, ídem íd. de tercera.

D. Fermán Loriga Undaveitia, ídem íd. de íd., plantilla especial.

D. Manuel Collado Montes, Oficial de Administración civil de primera.
D. Eduardo Cuéllar, ídem íd. de segunda, plantilla especial.
D. José Pérez Gómez, ídem íd. de tercera, plantilla especial.

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Sección primera.

NEGOCIADO PRIMERO

Estadística industrial.

Jefe.—D. Juan Pascual de Povil, Ingeniero industrial.

D. Angel Tapia Aragonés, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. José María Ugarte, ídem íd. de ídem.

D. Manuel Martínez Ubago, ídem íd. de ídem, plantilla especial.

D. Prudencio Zorrilla, Oficial de Administración de tercera clase, plantilla especial.

NEGOCIADO SEGUNDO

Industrias nuevas e invenciones.

Jefe.—D. Antonio Grancha Barzaui, Ingeniero industrial.

D. Alejandro Pérez García Lugin, Jefe de Negociado de segunda clase.

NEGOCIADO TERCERO

Inspección industrial de fábricas y talleres; verificación de contadores de electricidad, gas y agua e inspección de calderas

Jefe.—Un Ingeniero industrial.

D. Luis Ubago y Barrio, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. José Castell González, Jefe de Negociado de tercera clase.

NEGOCIADO CUARTO

Almadras.

Jefe.—D. Juan Bautista Martínez de Diego, Jefe de Administración de tercera.

D. Víctor Hernández Pont, Jefe de Negociado de tercera.

D. Antonio María Escamilla, Oficial de Administración de primera clase.

SECCION SEGUNDA

Enseñanzas e investigaciones científicas.

Jefe.—D. José María García Martínez, Jefe de Administración de tercera clase.

D. Francisco Hernández Sancho, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Antonio Lafaguna, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Piera Sáinz, Oficial de Administración de segunda clase.

D. Fernando Sola García, Oficial de Administración civil de segunda clase.

D. José Pascual de Povil, Oficial de Administración civil de segunda clase, plantilla especial.

D. Luis Portuondo, Profesor mercantil.

SECCION TERCERA

Registro de la Propiedad industrial y mercantil.

Jefe.—D. Antonio Méndez Vigo y

Núñez de Arenas, Jefe de Administración de segunda clase.

D. José Alas Cores, Jefe de Negociado de segunda.

D. Fernando Cabello Lapidra, ídem íd. de ídem.

D. Eduardo Villegas Brieva, ídem íd. de ídem.

D. Juan Mínguez Martín, ídem íd. de tercera.

D. Rafael Bermudo Flórez Estrada, ídem íd. de ídem.

D. Antonio Andulla y Ros, Oficial de Administración de primera clase.

D. José Gómez Espina, ídem íd. de ídem.

D. Celedonio Iglesias Sánchez, ídem íd. de ídem.

D. Antonio Porras Márquez, ídem íd. de ídem.

D. Dionisio García Ezquerro, ídem íd. de segunda.

D. José Luis de los Ríos, ídem íd. de tercera, plantilla especial.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—Matos.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de que al crearse el Ministerio del Trabajo solamente le fueron adscritos 14 Jefes y Oficiales de la escala técnica administrativa del Estado, con los cuales hubo necesidad de atender a los servicios trasladados de los Departamentos de Gobernación y de Fomento y a las otras diversas funciones que la existencia de un nuevo Ministerio exige, así como las sucesivas reorganizaciones a que dieron lugar ulteriores desarrollos, obligaron a encomendar a aquellos funcionarios el desempeño de cargos de categorías superiores a las que administrativamente les correspondían, sometiéndoles así a mayor esfuerzo y responsabilidad.

Desaparecidas aquellas circunstancias como consecuencia de la reciente reorganización, por virtud de la cual han pasado a integrar la plantilla de este Ministerio, procedentes del de Fomento, funcionarios en número suficiente para que los diversos cargos estén atendidos por los de las categorías correspondiente, y habiéndose así proveído por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en atención al celo y suficiencia con que han respondido a la confianza que en ellos fué depositada, se den las gracias a los Jefes de Negociado de tercera clase D. Francisco Martínez del Río y don Diego Adame y García del Barrio; a los Oficiales de Administración civil de primera clase D. Julio Puñol y Alonso, D. Rafael Martínez del Cerro, D. Juan J. Pozuelo Varona y D. Juan Bernaldo de Quirós y Acosta; a los Oficiales de Administración civil de segunda clase D. Antonio

Garzón y García, D. Eleuterio González Carril y D. Víctor Sierra Guasp, y a los Oficiales de Administración civil de tercera clase don Eduardo de Aldecoa García, D. Alfonso Osuna y Riobó y D. Andrés Mancebo Fernández, quienes respectivamente han venido desempeñando los cargos de Jefes de las Secciones de Acción Social, de la Central, de la de Previsión y Asociación, y de los Negociados de Casas Baratas, de Personal y Régimen interior, Registro y Archivo, Cooperación, Subvenciones, Seguros Sociales, Trabajo, Asociación y Emigración. Y que asimismo se haga constar en los expedientes respectivos y en las hojas de servicios los de carácter especial que en sus carreras administrativas han venido prestando dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 21 de Febrero último, que se celebre la Fiesta del Estudiante en el día 7 de Marzo del corriente año y de los sucesivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio se consagre dicha solemnidad en el indicado día, así de este año como de los siguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En la relación de los créditos que son baja en los presupuestos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, para atender, por medio de transferencias, a los servicios reformados y establecidos en virtud del Real decreto de 20 de Febrero último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros para la reorganización

del Ministerio del Trabajo, e inserto en la GACETA DE MADRID del 22 del mismo mes, ha aparecido error material de imprenta en la página 796, Sección de Industria, cuyo detalle se reproduce a continuación debidamente rectificado:

SECCIÓN DE INDUSTRIA

Negociado Industrial.

1 Ingeniero Industrial con el sueldo de.....	4.000	
1 Profesor mercantil con la gratificación de	3.000	
1 Traductor de idiomas con la gratificación de	3.000	10.000

*Negociado de Almatrabas.**Negociado de Estadística Industrial.*

1 Ingeniero Industrial civil con el sueldo de.....	6.000	
----------------------------------------------------	-------	--

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Por Real orden fecha 4 del mes actual, dictada por el Ministerio de Estado, se comunica a este de la Gobernación lo siguiente:

"Habiendo consultado a este Ministerio algunos Consulados de la nación en el extranjero que si, en vista de la frecuencia con que las Alcaldías y Comisiones mixtas de Reclutamiento les remiten correspondencia oficial sin el debido franqueo en sellos de correo, pueden rehusar hacerse cargo de los correspondientes pliegos, ya que no es de su incumbencia abonar el franqueo (con el correspondiente recargo) que para entregárselos se les exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga saber a las Autoridades y Entidades citadas, las cuales, en virtud del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley vigente en la materia, comunican directamente con los Consulados y Juntas consulares autorizadas, la necesidad de franquear debidamente los pliegos dirigidos tanto a dichos Consulados como a las Juntas consulares."

Lo que esta Dirección general ha acordado publicar para conocimiento de esa Comisión mixta de Reclutamiento y de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que tengan en cuenta y cumplan estrictamente lo inferido. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumaríño. Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado por los señores Espinosa y Salvadores, sobre incurrir del Sr. Parral en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, la Comisión permanente del Consejo ha emitido el dictamen siguiente:

"Visto el expediente incoado por D. Emilio Parral:

Resultando que la Sección segunda de este Consejo, en sesión celebrada el día 28 de Enero próximo pasado, emitió el siguiente informe:

En el Registro del Ministerio de Instrucción pública, el día 5 de Noviembre de 1921, tuvo entrada un oficio del Director del Instituto del Cardenal Cisneros, remitiendo una instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, a nombre de los Ayudantes de dicho Centro D. Félix Espinosa y D. Manuel Salvadores, dirigida al Excmo. Sr. Ministro del ramo, solicitando se declarase incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. Emilio Parral Elesa, fundándola en que este señor prestó servicios como Oficial del Cuerpo de Archiveros en la Delegación de Hacienda de Bilbao. Con este motivo habían solicitado los recurrentes mejora de antigüedad, que por el Ministerio les fue negada, recurriendo a la vía contencioso-administrativa.

El Director del Instituto, Doctor D. Francisco A. de Combarán, al enviar la referida instancia del Procurador Sr. Pérez Martín, informó que se honra en manifestar que en el Instituto no han sido llamados nunca a prestar servicio los Ayudantes y que, por tanto, el Sr. Parral no ha incurrido en falta alguna ni su ausencia ha podido ser notada, por lo que opina que debe quedar subsistente la Real orden que desestimó la petición de los señores Espinosa y Salvadores.

El Negociado propone la desestimación de la instancia del Procurador, considerando que la Administración no altera los trámites legales establecidos y que no puede haber castigo donde no hubo falta, según afirma quien puede y debe hacerlo.

La Sección se conforma con este parecer, pero pidiendo a su vez el parecer del Consejo de Instrucción pública, y da este trámite la Subsecretaría.

El Consejo pronuncia un dictamen condenatorio basado en las siguientes consideraciones: 1.ª, que el Real decreto de 15 de Marzo de 1903 dispone la formación de expediente de separación de Auxiliares por lo aplicable a Catedráticos; 2.ª, que el Real decreto de 17 de Enero de 1908 a que los Catedráticos, etc., residan en las poblaciones donde presten servicios, y que los Jefes darán cuenta de la falta tan luego como se ausenten los Profesores para aplicar el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, quedando prohibido dar comisión o encargo que

origine ausencia; 3.ª, que por testimonio notarial está comprobado que el Sr. Parral se ausentó durante dos años de Madrid; 4.ª, que este señor no presenta documento alguno probatorio de que residiera en Madrid los años 1911 y 1912, ni dió parte al Director del Instituto del Cardenal Cisneros de su nombramiento de Archivero en Bilbao; 5.ª, que el Director no dió cuenta de la ausencia, según dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1908, y 6.ª, que el nombramiento de Catedrático o Auxiliares a otro cargo implica por sí mismo existencia de vacante, conforme al Real decreto de 30 de Junio de 1904.

Por todo lo expuesto lo consideraba incurso en el artículo 171.

La Superioridad se conformó con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Llegado el asunto a este estado, recurre el Sr. Parral ante el Tribunal de lo Contencioso contra la Real orden de 16 de Marzo de 1918 y la sentencia recaída dispone la anulación de la Real orden recurrida, reponiendo el expediente al período de instrucción para que cumpla el trámite de dar audiencia al interesado.

De Real orden, el 26 de Febrero de 1921, cumpliendo la sentencia, dispónese la reposición del expediente al período de instrucción, y se remita al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, quien lo devuelve el 11 de Abril siguiente con el informe del Sr. Parral, que alega en él: Que es inexacto que se haya ausentado de Madrid dos años; que de 11 de Enero a 17 de Abril de uno de esos dos años, el de 1912, fué Vocal de un Tribunal de oposiciones que actuó en Madrid; que los que le acusan se encuentran, respecto al deber de residencia, en igual caso, y olvidan: el Sr. Espinosa, que siendo Ayudante del Instituto de Pontevedra figuraba como Profesor de Colegio y en Tribunales de exámenes en el Instituto del Cardenal Cisneros, y el Sr. Salvadores, Ayudante del de Cuenca, era al propio tiempo empleado en el Ministerio de la Gobernación; que el señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros, con perfecto conocimiento de todos los antecedentes, estima que el firmante ha cumplido con todas sus obligaciones, y es elemental principio de justicia que no puede haber castigo donde no hubo falta; que el Consejo de Instrucción pública, hace la consideración de que el Director del Instituto, si hubiera sabido la ausencia, habría incoado expediente de separación, por lo que resulta inadecuada la separación decretada; que el Director del Instituto le dió permiso verbal para posesionarse de la plaza de Bibliotecario en Bilbao; que el artículo 171 de la ley de Instrucción pública podrá relacionarse con Auxiliares y nunca con Ayudantes (Cuerpo creado mucho después de 1857), gratuito, sólo puede obligar a concurrir al llamamiento dentro de las veinticuatro horas; que los Reales decretos de 15 de Marzo de 1908 y 30 de Julio de 1904 no hablan de Ayudantes para exigirles

residencia antes de ser llamados a prestar servicios. Luego si el firmante no fué requerido, carecía de función propia que desempeñar, y que como Ayudantes, posteriormente actuó en un Tribunal de oposiciones; que la Real orden de 13 de Marzo de 1918 está anulada por el Tribunal Supremo; que por estas apreciaciones, otras más no tan importantes y la copia que hace de la Real orden de 7 de Marzo de 1914, sosteniendo el criterio de no ser procedente la separación del firmante, llega a las conclusiones de solicitar: 1.º, tener por evacuada en tiempo su alegación; 2.º, que por haber quedado firme la Real orden de 1914 le corresponde ocupar en el Escalafón de Auxiliares de Instituto lugar, puesto y número superior al de los señores Espinosa y Salvadores y aun a otros auxiliares; 3.º, percibir los sueldos y gratificaciones que hubiera percibido de no haber sido separado, ascenso, etc., y 4.º, tener por hecha, con todo respeto y sólo a términos precisos de su defensa, la reserva de ejercitar la acción o acciones que resulten pertinentes.

Finalmente, el 22 de Octubre último solicitan los señores Espinosa y Salvadores se ponga de manifiesto el expediente, con la documentación original, a los efectos de poder contestar a las alegaciones del Sr. Parral, y acordado por la Subsecretaría poner de manifiesto el expediente por tres días, durante las horas de oficina, en el Instituto del Cardenal Cisneros, piden aquéllos en nueva instancia, el 7 de Noviembre, ampliación de plazo a dichos fines y demás documentos que componían el expediente anterior resuelto ya por el Tribunal Supremo, desestimándose esta petición, por estimar que el expediente que se alude está ya resuelto en definitiva y no es procedente su unión, toda vez que el Tribunal Supremo no hace referencia alguna al mismo y únicamente remacha que se retrotraiga al estado en que debió estar al interesado, y por estimar también que cumplido el requisito de oír al interesado, se seguirá la tramitación, sin que sea precisa la audiencia de los exponentes, a quienes por deferencia y accediendo a su ruego, se les puso de manifiesto por si tenían que deponer alguna alegación, pero en modo alguno para personarse en la forma que lo pretenden. Contra esta resolución recurre el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en concepto de apoderado de los señores Espinosa y Salvadores, compareciendo en el expediente contra D. Emilio Parral y Blesa sobre la aplicación del artículo 171 de la ley de Instrucción pública, estimando lesiva al derecho de sus clientes tal negativa, pidiendo se revoque el acuerdo denegatorio, porque la reclamación inicial la provocó la propuesta en favor del Sr. Parral, como primer Ayudante del Instituto, lesionando derechos e intereses de los señores Espinosa y Salvadores, y para esto hacen falta antecedentes esenciales y precisos, y la Administración debe ser la primera interesada en que

esos antecedentes parezcan y se unan a los actuales, sin que se alegue por la Subsecretaría que el expediente que falta terminó con la Real orden que sus clientes impugnaron, porque el Tribunal contencioso-administrativo, en sentencia de 8 de Mayo de 1916, no resolvió la cuestión de fondo y sólo dijo que no era competente, porque la Administración no había resuelto nada sobre la aplicación del artículo 171, y si lo que no se hizo antes teniendo el expediente a la vista se ha de hacer ahora prescindiendo en absoluto de él, no es admisible en buena práctica administrativa ni reglamentaria. Con fecha 28 de Noviembre entró en el Registro del Ministerio la citada instancia, y con fecha 30, por orden marginal, se acuerda pase al Consejo de Instrucción pública y se una al expediente.

Los antecedentes, citados, son más que suficientes para conocer de un hecho y emitir el informe que se pide sobre el mismo.

Considerando que la Sección tercera de la ley de Instrucción pública regla preceptos sobre el Profesorado público, y en el título primero de dicha sección de modo taxativo y claro indica por su título "Del Profesorado en general" que los preceptos se refieren a todos sin excepción y consiguientemente a los Ayudantes:

Considerando que los que no se presentan a servir sus cargos en los términos que prescriban los Reglamentos o permanezcan ausentes del punto de destino, sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos, y quien no fué requerido para prestar servicios, no incurre en la falta de no presentarse a servir su cargo, y cuando el Jefe de un Centro docente informa "se hora en manifestar que nunca fueron llamados los Ayudantes", y por tanto ni incurrió en falta alguna ni su ausencia fué notada, por lo que opina de acuerdo con la no aplicación del artículo 171:

Considerando que a mayor prueba por abundamiento añade el artículo 171 que si los interesados alegaren no haberse presentado por justas causas se formará expediente, formado con audiencia del interesado; y este interesado, a quien afectó el presente expediente, alega la fué concedido permiso verbal del Director del Instituto del Cardenal Cisneros para posesionarse del cargo de Bibliotecario en Bilbao, afirmando a su vez el concepto que le merece el cargo de Ayudante gratuito, acudir al llamamiento dentro de las veinticuatro horas, lo que implica propósito y evidentemente de dejar el puesto de Bibliotecario si los servicios de Ayudante lo requerían:

Considerando que según la prelación u orden de lugar en el Escalafón, pueden determinarse derechos preferentes y esto impone fijar con rigor el cómputo de tiempo de servicios, sumando los del en que se ejercita profesión que no perjudica el cumplido desempeño de la enseñanza:

Considerando que el artículo 171 de dicha ley establece es compati-

ble el ejercicio del Profesorado con cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplimiento del desempeño de la enseñanza, y mal puede cumplirse esto en Madrid residiendo en Bilbao:

Considerando que del conocimiento y trámite para aplicar el artículo 171 de la ley de Instrucción pública sólo debe entenderse la administración pública tan pronto seag concidas las circunstancias que motiven esta incurrída, según bien declararon los Tribunales de derecho, resulta improcedente la pretensión particular de querer compartir atribuciones propias del Poder ejecutivo.

Por lo consignado, y acatando el axioma jurídico de "igualdad ante la ley", propónese a la Superioridad la siguiente solución alternativa:

Si el derecho de servir cargos fuera de la localidad donde se deban prestar servicios docentes implica para los Ayudantes, aun en los casos de no llamarseles a prestar servicio, incurrída en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, deben ser separados cuantos se hallen o se hayan hallado en situación análoga a la del Sr. Parral, procediéndose en consecuencia a marcar el oportuno expediente de separación.

Si, por el contrario, el hecho citado implica situación de incompatibilidad, conforme reñeja el artículo 171 de la propia ley, deben descontarse de las respectivas hojas de servicios el tiempo de incompatibilidad por haber residido fuera de la población donde radica el Centro docente a cuantos Profesores estén o hayan estado en situación análoga a la del referido Sr. Parral.

Y por lo que se refiere a las últimas instancias de los señores Espinosa y Salvadores y Procurador Sr. Pérez Martín, manifestando que está bien desestimada la de aquéllos señores y que es improcedente la suscrita por el Procurador, recurriendo contra esa desestimación de la Subsecretaría:

Acceptando los resultados consignados en el expediente de que se trata,

Esta Comisión entiende: Que procede declarar que D. Emilio Parral no incurrió en la responsabilidad del artículo 171 de la ley de Instrucción pública, pues no es caso de abandono de destino la libre elección de cargo para el que estando en el disfrute de otro, se logra por Real orden y mediante oposición, pero que por esta elección, implicando obligaciones en distinta población, cesó en el cargo de Ayudante desde la fecha en que tomó posesión del destino de Archivero en Bilbao; y, en su virtud, que carecen de valor y eficacia las propuestas que a su favor hizo el Director del Instituto del Cardenal Cisneros con posterioridad a esa fecha; debiendo llamarse la atención de la Superioridad para que en el caso de existir otros Ayudantes en situación idéntica a la del Sr. Parral se les considere también cesantes desde la posesión del car-

go, incompatible con el de Ayudante de Instituto."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, adoptándose igual resolución respecto de los que se hallen en el mismo caso, si los hay.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID, a fin de que los Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio manifiesten si entre los Auxiliares y Ayudantes se encuentra alguno en el caso de que se trata. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabalá.

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Llívia (Lérida), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Buenaventura Escarpanté Gracia, número 3.268 del Escalafón general del Magisterio; doña Pascuala Sorrosal Gálvez, número 2.231, y doña Pilar Clavero Expósito, número 3.975:

Teniendo en cuenta que doña Pascuala Sorrosal Gálvez está propuesta para la Dirección de la Escuela graduada de Montroig (Tarragona) y que además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluida en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de Llívia (Lérida) a doña Pascuala Sorrosal Gálvez y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro del mismo plazo la señora Sorrosal deberá expresar la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta del concurso, para proveer la que renuncie al proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Verificado el sorteo a que se refiere la Orden circular de 7 de Enero último, publicada en la

GACETA del 24, para adjudicación del premio de 250 pesetas, que se concede con motivo del II Certamen nacional organizado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, tengo el honor de participar a V. I. que ha correspondido designar al niño Vicente Arce Ayanguren, alumno de la Escuela nacional de Arechavaleta (Guipúzcoa).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Remitidos por D. Juan Constanti, Maestro de la Escuela nacional de Perelada, provincia de Gerona, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la citada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Gerona la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Juan Constanti y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitidos por D. Agapito de la Cruz López de Robles, Maestro de la Escuela nacional de Garrovillas, provincia de Cáceres, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la citada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Cáceres la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Agapito de la Cruz López de Robles, y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. León R. Barbero Gómez, Maestro de la Escuela nacional de Ajofrín, provincia de Toledo, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo la suma de 1.000 pesetas a favor de D. León R. Barbero Gómez y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto

5.º del presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sido nombrados e propuestos para otras Direcciones de Escuelas graduadas D. Dióscoro Galindo González, D. Agustín Sin Pueyo y D. Jesús Jiménez Bayo, y teniendo en cuenta que entre los demás concursantes tiene derecho preferente D. Ricardo Bonell Sala, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Vich (Barcelona) a D. Ricardo Bonell Sala, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Remitidos por D. Antonio Galve Pascual, Maestro de la Escuela nacional de Andorra, provincia de Teruel, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Teruel la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Antonio Galve Pascual, y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Ávila), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Santiago López y López, número 5.466 del Escalafón general del Magisterio; D. Ananías Juventino Albalá Paulé, número 901; D. Ulipiano Martín de la Mano, número 6.306, y D. Rafael López y Sánchez, número 6.381;

Teniendo en cuenta que D. Ananías Juventino Albalá Paulé está nombrado para la Dirección de la Escuela graduada de niños de El Barco de Ávila (Ávila), y D. Santiago López y López propuesto para la de La Horcajada (Ávila), y que D. Rafael López y Sánchez tiene derecho preferente al del Sr. Martín de la Mano, por estar aquél en posesión del título de Maestro nacional,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Ávila) a D. Rafael López y Sánchez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López y Sánchez, número 6.384 del Escalafón general del Magisterio; D. Jesús Jimeno Bayo, número 3.550; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693; D. José Ruiz Martín, número 4.300; D. Carlos de Toro Soule, número 5.132; D. Elías Barrera Rodríguez, número 5.564, y de D. Maximino Cano Gascoín, número 5.794:

Teniendo en cuenta que entre los concursantes comprendidos en las condiciones primera y segunda, D. Jesús Jiménez Bayo reúne la preferente de estarlo en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba) a D. Jesús Jiménez Bayo, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Dióscoro Galindo González, número 2.447 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Golpe Sánchez, número 2.976; D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.550; D. Juan Jesús Díaz Estébanez, número 4.304, y de D. Rafael López y Sánchez, número 6.384:

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro

Galindo González está nombrado para la dirección de la Escuela graduada, número 1, de Daimiel (Ciudad Real), y que D. Jesús Jiménez Bayo lo está para la de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba):

Teniendo asimismo en cuenta que D. Juan Jesús Díaz Estébanez tiene derecho preferente entre los demás concursantes, por estar incluido en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo) a D. Juan Jesús Díaz Estébanez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Remitido por D. Abilio Zamora Puerto, Maestro de la Escuela nacional de Baltanás (Palencia), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último; y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Abilio Zamora Puerto, y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de la Escuela nacional de La Bastida (Álava), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último; y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Álava la suma de 1.000 pesetas, y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luciano Rodríguez Requena, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Luciano Rodríguez Requena.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, en virtud del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Febrero de 1914.

Posee el título de Maestro de Primera enseñanza superior, por el plan de 17 de Agosto de 1901, equivalente al normal, y el de Bachiller por ejercicios de grado aprobados en 27 de Septiembre de 1911.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada, número 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Atenasio Fernández Coba, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. años. Madrid, 21 de Febrero de 1922. El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Modesto Costa García, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. años. Madrid, 21 de Febrero de 1922. El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Por fallecimiento de doña Emilia Esperanza Puente Pereira, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo anual de 2.500

pesetas que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se den las ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que doña Federica de Nos Lastres, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, pase a ocupar el número 88 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.500 pesetas; que doña Carmen Fernández de Ullivarri, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, ocupe el número 140 del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que doña Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, pase a percibir el sueldo anual de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán cada una de las interesadas a partir del día 30 de Noviembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla, Valladolid y Granada.

Anunciada a concurso previo de traslado, con fecha 21 de Enero último, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, y transcurrido el plazo señalado en la convocatoria sin que se hayan presentado solicitudes,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1921, ha resuelto nombrar Jefe de la citada Sección administrativa a D. Gregorio Blasco Julián, primer opositor con plaza ganada de la antigua categoría de Jefe en la expectativa de destino, con el sueldo que ya viene disfrutando y la gratificación por residencia de 708 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe accidental de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Inspectora de orden y elase de la referida Escuela a doña Filomena Cuscurita y Meseguer, con el sueldo anual de pesetas 2.000, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, en la imposibilidad de publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia los anuncios reglamentarios de concursillo, por estar en huelga el personal de imprenta de dicho periódico, remite para su inserción en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio:

"Concursillo. — Hallándose vacantes en esta capital la Escuela nacional unitaria de niños del grupo escolar "Maestro Castelló", por parte del propietario que la desempeñaba, D. Luis Pérez Villar, a la Dirección de la graduada de Pi Margall, en esta ciudad, las de niñas de Villarreal y Alcocacer y la de niños de Chert, que desempeñaban doña María de los Dolores Tortajada Cardete, doña María del Pilar Villarroya Izquierdo y D. Domingo Giner Querol, respectivamente, se anuncia para su provisión en concursillo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los que deseen y tengan derecho a solicitarlas, debiendo presentar los concursantes sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas, en esta Sección administrativa de Primera enseñanza, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El orden de preferencia para la adjudicación será el determinado en el mencionado Estatuto general del Magisterio."

Y esta Dirección general, atendiendo al motivo antes expuesto, ha resuelto que dicho anuncio surta el mismo efecto que si lo hubiese publicado el *Boletín Oficial* de la citada provincia.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Remitido por D. Gregorio Barrio, Maestro de la Escuela nacional de Adahuesca, provincia de Huesca, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la mencionada disposición, sirvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Huesca la suma de 1.000 pesetas, a favor de D. Gregorio Barrio, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las consultas formuladas por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cádiz y por el Jefe de la Sección administrativa de la misma provincia, relativas al orden de preferencia para la provisión interina de la Dirección de la Escuela graduada de San Fernando:

Visto el artículo 16 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1919, que copiado a la letra dice así:

"En caso de quedar vacante la plaza de Director de la Escuela, o en ausencia de éste por licencia, enfermedad u órdenes superiores, se encargará accidentalmente de la Dirección el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón general."

Comprobado que de lo que se trata es de proveer interinamente la Dirección de una Escuela graduada y que el Maestro D. Salvador Guillén García no posee el título Superior, sino el Elemental y la reválida de Maestro de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha resuelto en definitiva confirmar el nombramiento de Director interino de la citada Escuela graduada de San Fernando, Cádiz, hecho por la Sección administrativa de Primera enseñanza, a favor de D. José Martín Poyatos, toda vez que el título Superior se exige, en efecto, para la provisión en propiedad de las Direcciones de Escuelas graduadas, en cumplimiento del artículo 88 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.—El Director general Tangil.

Señores Jefe Inspector de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Francisco Javier Rubio y Vidal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Remitido por D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de la Escuela nacional de Mañón, Ayuntamiento de Mañón, provincia de La Coruña, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la mencionada disposición, sirvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de La Coruña la suma de 1.000 pesetas, a favor de D. Juan Sánchez Cervent, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la denuncia formulada en oficio por esa Oficina, referente a la Escuela nacional mixta de Revilla, Ayuntamiento de Tella:

Resultando que dicha Escuela fue creada con carácter definitivo por Real orden de 23 de Octubre de 1920, y que, a pesar del tiempo transcurrido no ha podido funcionar por no disponer el citado Ayuntamiento de local-escuela, material y casa-habitación para la Maestra.

Considerando que el Municipio de Tella ha quebrantado el ineludible compromiso de facilitar lo preciso y necesario para el funcionamiento de la Escuela que obtuvo en virtud de la expresada soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere anulada la creación definitiva de la Escuela nacional mixta de Revilla, y se invite a la Maestra propietaria a elegir una Escuela de las reservadas al turno de oposición en esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"Internacional Schools System".—Cuaderno de estudio.—Con cuestionario de examen.—Primera edición. "Purificación de aguas". Parte primera: "Refutación de objeciones usuales; estudio del cliente".

Números 3.149 A, 3.829 y 3.825. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seraton.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra.

Tamaño: 14,5 por 22,5. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 26 del actual, página 872, Real orden destinando 496.000 pesetas a reparación de carreteras, en la parte dispositiva hav-

el error siguiente: dice "... con destino a la adquisición de maquinaria del capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 2.º..." y debe decir "... con destino a la adquisición de maquinaria del capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º..."

Madrid, 27 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.

CANAL DE ISABEL II

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la Presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas Oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 53 sorteo para la amortización de 330 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.ª de la emisión de dichos valores.

Con las 3.740 cédulas que existen en circulación se formarán 374 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 374 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 330 cédulas se extraerán 33 bolas.

Las sorteadas se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid y en el Boletín Oficial del Canal de Isabel II los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público para su comprobación las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 57, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cobrar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo".

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 57 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.º de Abril, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia de los señores Bautista y Martín, consignatarios en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de la Compañía New-York and Cuba Mail Steamship Co (Ward Line), el expediente de la devolución de las fianzas reglamentarias (25.000 pesetas cada una), que fueron depositadas en la Caja de Emigración a responder de sus gestiones como tales consignatarios, a los efectos de la ley de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra las referidas fianzas los que se creyeren con derecho a las mismas.

Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Presidente, El Marqués de Pílaros.

Instruido a instancia de los señores hijos de José TAYÁ, navieros que ejercían por sí mismos la consignación en el puerto de Barcelona y consignatarios de los de Málaga y Santa Cruz de Tenerife, el expediente de la devolución de las fianzas reglamentarias (25.000 pesetas cada una), que fueron depositadas en la Caja de Emigración a responder de sus gestiones como tales consignatarios, a los efectos de la ley de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra las referidas fianzas los que se creyeren con derecho a las mismas.

Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Presidente, El Marqués de Pílaros.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)